

La purga de la ciencia jurídica en Alemania: los fundamentos de una limpieza étnica

Traducción (con nota previa) de las Jornadas sobre «El judaísmo en la ciencia jurídica», celebradas en Berlín los días 3 y 4 de octubre de 1936

Miguel Ángel Cano Paños

Universidad de Granada

CANO PAÑOS, Miguel Ángel. La purga de la ciencia jurídica en Alemania: los fundamentos de una limpieza étnica. Traducción (con nota previa) de las Jornadas sobre «El judaísmo en la ciencia jurídica», celebradas en Berlín los días 3 y 4 de octubre de 1936. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2024, núm. 26-r1, pp. 1-36.
<http://criminnet.ugr.es/recpc/26/recpc26-r1.pdf>

RESUMEN: Tras el acceso al poder de Adolf Hitler en Alemania en el año 1933, uno de los objetivos del régimen nacionalsocialista consistió, como primer paso de su plan genocida, en depurar la administración pública alemana y a sus funcionarios de elementos considerados nocivos o desagradables al régimen, lo cual incluía a personas de origen judío o aquellas otras afines a partidos políticos considerados como enemigos de Nacionalsocialismo. A esta depuración y, a la postre, también limpieza étnica, no fue desde luego ajena la universidad alemana, como así lo demuestra los miles de profesores que fueron apartados de sus cátedras, viéndose en la mayoría de los casos obligados a abandonar Alemania. La depuración no sólo se impulsó y llevó a cabo en sede legislativa, sino también a través de jornadas “científicas” profundamente racistas donde se alertaba del peligro que para la comunidad del pueblo alemán (*Volksgemeinschaft*) suponía la actividad de sujetos no arios o políticamente discordantes. A partir de lo expuesto, el objetivo de este trabajo es presentar al lector de habla española, por vez primera, la traducción de una de esas jornadas supuestamente científicas, la cual se celebró en Berlín los días 3 y 4 de octubre de 1936 con el execrable título de «El judaísmo en la ciencia jurídica».

PALABRAS CLAVE: Nacionalsocialismo, nazismo, Derecho alemán, judaísmo, ciencia jurídica alemana, raza aria.

TITLE: **The purge of legal science in Germany: the foundations of an ethnic cleansing.** Translation (with introductory note) of the Conference on "Judaism in Legal Science", held in Berlin on October 3rd and 4th, 1936

ABSTRACT: After Adolf Hitler came to power in Germany in 1933, one of the objectives of the National Socialist regime was, as the first step of his genocidal plan, to purge the German public administration and its officials of elements considered harmful or unpleasant to the regime, which included individuals of Jewish origin and those others related to political parties considered enemies of National Socialism. The German university was certainly not immune to this purge—and, ultimately, also ethnical cleansing—, as demonstrated by the thousands of professors who were removed from their professorships, in most cases being forced to leave Germany. This purge was not only promoted and carried out at the legislative level, but also through “scientific” and deeply racist conferences in which the danger that the activity of non-Aryan or politically unpleasant subjects posed to the community of the German people (*Volksgemeinschaft*) was warned. Based on the above mentioned, the aim of this article is to present to the Spanish-speaking reader, for the first time, the translation of one of those pseudo-scientific conferences, which was held in Berlin on October 3rd and 4th, 1936 with the execrable title of "Judaism in legal science".

KEYWORDS: National Socialism, Nazism, German Law, Judaism, German legal science, Aryan race.

Fecha de recepción: 15 enero 2024

Fecha de publicación en RECPC: 11 febrero 2024

Contacto: macano@ugr.es

SUMARIO: 1. Nota previa. 2. El judaísmo en la ciencia jurídica.

1. Nota previa

En el año 2022 publiqué junto a mi colega y amigo Moritz Vormbaum, catedrático de Derecho penal en la Universidad de Münster (Alemania), un libro que recogía una colección de biografías que aportaban datos sobre la vida, obra e influencia de una serie de penalistas alemanes que comenzaron sus carreras científicas y académicas en la República de Weimar, continuaron siendo influyentes figuras en la ciencia, la universidad, así como la política criminal durante el periodo del Nacionalsocialismo (1933-1945) y, tras el final de la Segunda Guerra Mundial y la reinstauración de la democracia, continuaron marcando el discurso jurídico-penal, no sólo en la incipiente República Federal alemana, sino también en España y Latinoamérica, donde aún hoy el Derecho penal alemán sigue teniendo una marcada influencia.¹

La dogmática penal germana, cultivada de forma magistral en prestigiosas universidades repartidas a lo largo y ancho de Alemania, ha atraído durante décadas a estudiantes, doctorandos/as e incluso profesores/as procedentes no sólo de España, sino también de un gran número de países de Latinoamérica, deseosos de recibir, de primera mano y en un contacto directo con las grandes figuras del Derecho penal alemán, una formación jurídico-penal de calidad, para luego propagarla en sus países de origen en forma de clases, manuales y tratados. De forma paralela, los grandes penalistas alemanes han sido siempre las auténticas figuras de todos y cada uno de los Congresos de Derecho penal celebrados en países de habla hispana. Su sola presencia en un determinado evento ha suscitado admiración, respeto y, también hay que decirlo, gratitud.

Sin embargo, a día de hoy continúa siendo objeto de debate el papel que algunos de estos ilustres penalistas jugaron durante la época del Nacionalsocialismo. Ello adquiere una importancia fundamental si se tiene en cuenta el hecho de que la mayoría de ellos, tras el fin de la Segunda Guerra Mundial, el desmoronamiento de la dictadura nazi y la reinstauración de un régimen democrático, pudieron continuar ejerciendo su labor docente e investigadora en centros universitarios alemanes; y ello aun cuando algunos de estos penalistas, durante el denominado *NS-Zeit*, se habían distinguido –en mayor o menor medida– por impulsar y/o defender postulados de la ideología y la práctica política nacionalsocialista del todo punto incompatibles con un Derecho penal democrático y respetuoso con los derechos humanos. Otros, por su parte, habían mostrado una actitud acrítica frente a la aprobación de una serie de

¹ VORMBAUM, Moritz/CANO PAÑOS, Miguel Ángel (eds.) (2022): *La ciencia del Derecho penal durante el Nacionalsocialismo. Una perspectiva biográfica*, Valencia: Tirant lo Blanch. En concreto, los científicos de Derecho penal (y Criminología) que se analizan en dicho libro son los siguientes: Eduard Kohlrausch, Franz Exner, Edmund Mezger, Eberhard Schmidt, Reinhart Maurach, Heinrich Henkel, Erich Schwinge, Georg Dahm, Hans Welzel y Friedrich Schaffstein.

leyes que atacaban en un grado inimaginable valores fundamentales de la condición humana, hasta el punto de causar el asesinato de millones de personas por razones de origen étnico, ideología o discapacidad; y ello, en no pocos casos, con el único objetivo de no ver peligrada su carrera profesional. La capacidad de atracción que tuvieron y que desarrollaron estos penalistas en la posguerra, tanto los defensores del régimen nazi, como los simpatizantes del mismo, e incluso los «oportunistas», eclipsó su papel durante el Nacionalsocialismo, por lo que su actividad durante los doce años de horror nazi apenas fue discutida durante décadas.

Una vez reinstaurado el régimen democrático en Alemania tras el año 1945, sólo una ínfima minoría de estos penalistas hizo pública su equivocación, denunciando el horror nazi y mostrando un arrepentimiento activo por haber apoyado o contemporizado con esta ideología y con las abominables políticas puestas en práctica bajo su amparo. Este es, por ejemplo, el caso de Friedrich Schaffstein, quien después de 1945 lamentó en repetidas ocasiones su «deserción» hacia los detentadores del poder durante el Nacionalsocialismo. Otros –la inmensa mayoría– decidieron guardar silencio y mirar hacia otro lado, ocultando cuidadosamente su abierta simpatía por la dictadura nazi.² El resultado de todo ello fue que las jóvenes generaciones de penalistas, especialmente en el extranjero, tuvieron escaso o nulo conocimiento sobre el pasado nacionalsocialista de algunos académicos alemanes de Derecho penal.

Al hilo de lo explicado en el párrafo anterior, hay que afirmar la existencia de una denominada «continuidad personal» (*personelle Kontinuität*) en el mundo académico-universitario alemán tras la caída de Tercer Reich.³ Continuidad personal a la que desde luego no fue ajena la Ciencia del Derecho penal. Efectivamente, por las razones que se van a exponer a continuación, muchos de los docentes involucrados en mayor o menor medida con el régimen nacionalsocialista recibieron tras 1945 una inhabilitación para ejercer sus labores docentes en la universidad, si bien con carácter limitado, por lo que después de un cierto tiempo (más bien corto) «en el dique seco»,

² Silencio que, en algunos casos, fue objeto de respaldo expreso o tácito por parte de sus discípulos. Al respecto, Vogel ha destacado aspectos interesantes que no hacen sino respaldar lo que aquí se afirma. Así, el libro homenaje a Heinrich Henkel, publicado en el año 1974 para rendirle tributo por su 70 cumpleaños, no hace mención alguna a la biografía de este penalista, reproduciendo simplemente una «bibliografía seleccionada». Por su parte, el libro homenaje a Edmund Mezger con motivo de su 70 cumpleaños, aparecido en el año 1954, no dedica ni una sola línea a su biografía. En el caso de Friedrich Schaffstein, el libro homenaje por su 70 cumpleaños, publicado en el año 1975, no cuenta ni con una biografía ni con un listado de publicaciones. Véase: VOGEL, Joachim (2004): *Einflüsse des Nationalsozialismus auf das Strafrecht*, Berlín: Berliner Wissenschafts-Verlag, pp. 33-34.

³ Véase en el sentido apuntado: AMBOS, Kai (2020): *Derecho penal nacionalsocialista. Continuidad y Radicalización*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 40 y ss.; VOGEL, *opus cit.*, pp. 28 y ss.; VORMBAUM, Thomas (2018): *Historia moderna del Derecho penal alemán*, Valencia: Tirant lo Blanch, pp. 420 y ss. Esta continuidad personal se dio también en otros ámbitos como el político. Al respecto puede traerse aquí a colación el caso de Hans Globke, quien durante la dictadura nazi había sido coautor y comentarista de las infames leyes raciales de Nuremberg del año 1935, y que, con la reinstauración de la democracia y el nacimiento de la República Federal alemana, se convirtió en jefe de la Cancillería Federal bajo Konrad Adenauer.

podieron regresar a sus cátedras o bien aceptar un llamamiento (*akademischer Ruf*) para incorporarse a otro centro universitario.

En el contexto descrito, existen una serie de acontecimientos que, tras la Segunda Guerra Mundial y realmente hasta fechas muy recientes, han dificultado enormemente la investigación sobre la vida, obra e influencia de determinados penalistas alemanes durante el periodo nacionalsocialista.

Así, en primer lugar, la en Alemania denominada «desnazificación» (*Entnazifizierung*) ocurrió únicamente en casos aislados. Con respecto al profesorado universitario que mostró su mayor o menor adhesión a la dictadura nacionalsocialista (con un número importante de ellos afiliados incluso al NSDAP, así como a una serie de organizaciones «científicas» nacionalsocialistas), dicho proceso de *desnazificación*, impulsado por las fuerzas aliadas, dio lugar a que algunos prestigiosos penalistas fueran considerados en un primer momento como simpatizantes (*Mitläufer*). No obstante, en una fase posterior de dicho proceso tuvieron un peso decisivo los denominados «*Persilscheine*» (declaraciones juradas de amigos y colegas) que los afectados presentaban en su defensa con el objetivo de que se les declarase finalmente como «*entlastet*», es decir, sin cargos.

En segundo lugar, hay que hacer especial referencia al poder e influencia que, cómodamente desde sus cátedras, pudieron seguir ejerciendo no pocos ilustres penalistas alemanes tras el nacimiento de la República Federal alemana, y que se extendió incluso más allá de su jubilación. Cualquier intento –hay que decir, esporádico– de investigar el pasado de esta pléyade de influyentes penalistas podía perjudicar en mayor o menor medida la carrera académica de quienes se hubieran atrevido a realizar estas investigaciones.

Sin embargo, en los últimos veinte años han aparecido una serie de investigaciones histórico-jurídicas, llevadas a cabo no sólo por juristas alemanes, sino también por destacados penalistas de otros países, imbuidos en su día de la dogmática jurídico-penal alemana. Este es, por ejemplo, el caso de Francisco Muñoz Conde, el cual, en el año 2002, publicó en España un ambicioso y brillante trabajo sobre la vida e influencia de Edmund Mezger,⁴ en el cual no solo destacaba la importancia de este penalista en la historia de la dogmática jurídico-penal, sino que también exponía – con datos fehacientes– el despreciable papel que el mismo jugó durante el régimen nacionalsocialista, corroborado por pérfidas actuaciones como su deseo de visitar campos de concentración con el objetivo de realizar investigaciones «científicas». Tal y como Muñoz Conde ha expuesto en varias ocasiones, la publicación de ese libro le valió toda clase de menosprecios y animadversiones por parte de otros penalistas españoles. Asimismo, en una conversación también destacó «los silencios elocuentes de colegas alemanes que optaron por callar y no decir nada al respecto». Esto

⁴ MUÑOZ CONDE, Francisco (2002): *Edmund Mezger y el Derecho penal de su tiempo*, Valencia: Tirant lo Blanch. Entretanto, existe una 4ª Ed. aparecida en el año 2003.

se relaciona menos con los colegas más jóvenes que actualmente ejercen su actividad científica y académica en universidades alemanas, que con la «generación de discípulos» de aquellos penalistas que habían actuado durante el Nacionalsocialismo, los cuales comenzaron a habilitarse en Alemania Occidental en las décadas de 1950 y 1960, y que no mostraron demasiado interés en conocer el pasado nacionalsocialista de sus afamados maestros.

Las biografías contenidas en ese primer libro que fue publicado en el año 2022 constituyen –expresado un tanto cínicamente– «historias de éxito», porque el año 1933 no representó desde luego un punto de inflexión negativo para ninguno de los penalistas tratados en el libro, sino todo lo contrario. En algunos casos, las carreras de estos destacados académicos experimentaron incluso un marcado impulso paralelo al ascenso al poder de los nazis. Además, en la mayoría de los casos, esas «historias de éxito» continuaron después del año 1945 a pesar de su vinculación con el genocidio perpetrado por la Alemania nazi, ya que dichos penalistas ocuparon en la joven república alemana cátedras de prestigio; elaboraron manuales y tratados con amplia repercusión, nacional e internacional e incluso fueron miembros de comisiones de reforma del Derecho penal alemán. De forma paralela, y durante décadas, su cercanía al Nacionalsocialismo fue silenciada.

Pero, ¿qué sucedió con los penalistas alemanes que no apoyaron al régimen nazi, sino que más bien se convirtieron en sus víctimas? ¿Cuál fue el destino de aquellos juristas que también desarrollaron brillantes carreras durante la República de Weimar, pero para quienes el año 1933 tuvo efectos completamente distintos a los de sus colegas mencionados anteriormente, con quienes incluso habían llegado a trabajar juntos hasta 1933? En este caso se trata de destacados juristas y penalistas a los que la dictadura nacionalsocialista no solo les prohibió ejercer su profesión, perdiendo de este modo su trabajo y su sustento financiero, sino que, además, se vieron empujados a emigrar, pudiendo/queriendo solo en algunos casos aislados continuar sus carreras académicas en Alemania después del año 1945. La situación de desesperanza, frustración personal y profesional llevó incluso a algunos a acabar con su vida.

A partir de lo explicado en los párrafos anteriores, en el año 2022 decidí junto con el Prof. Vormbaum editar un segundo libro, dirigido esta vez a analizar la vida, obra y destino de estos ilustres juristas y penalistas a los que –con harta justificación– hemos querido honrar con la triste pero certera etiqueta de «perseguidos».⁵ Porque, si bien es importante analizar el papel que tuvieron determinados penalistas durante la dictadura nacionalsocialista –lo cual se trató en el primer libro publicado en el año 2022– ello no puede ni mucho menos oscurecer o dejar en su segundo plano la mirada

⁵ VORMBAUM, Moritz/CANO PAÑOS, Miguel Ángel (eds.) (2024): *La ciencia del Derecho penal durante el Nacionalsocialismo. Los perseguidos*, Valencia: Tirant lo blanch (en prensa). En concreto, los juristas que se analizan en esta obra son los siguientes: Arnold Freymuth, James Goldschmidt, Max Alsberg, Hermann Kantorowicz, Gustav Radbruch, Arthur Baumgarten, Hermann Mannheim, Richard Martin Honig, Max Grünhut y Arthur Wegner.

hacia aquellos otros ilustres y admirados juristas y penalistas que se convirtieron en las víctimas del horror nazi. Por ello, uno de los objetivos fundamentales de este segundo libro es colocar en su lugar correcto, personal y jurídicamente, a estos juristas que vieron cortadas sus brillantes trayectorias científicas y académicas en su país de origen tras la irrupción del régimen nacionalsocialista.

Con el ascenso al poder de Adolf Hitler, uno de los puntos fundamentales del programa de la ideología nacionalsocialista fue la «limpieza» del aparato estatal y de todo el conjunto del funcionariado de elementos «desagradables» y «ajenos» a la raza aria; la historia demostró que aquello fue solo un primer paso en su programa genocida. Como cabía esperar, esto tuvo consecuencias devastadoras para las universidades del país, ya que la mayoría de los profesores universitarios tenían la consideración de funcionarios públicos (*Beamte*).

Un pérfido instrumento de esos preparativos fue la denominada Ley para la Restauración de la Función Pública Profesional (*Gesetz zur Wiederherstellung des Berufsbeamtentums*, GzWBB en lo sucesivo, por sus siglas en alemán), promulgada el 7 de abril de 1933, también denominada Ley de los Funcionarios Públicos Profesionales (*Berufsbeamtengesetz*). Dicha ley, cuya cínica e hipócrita denominación contrastaba directamente con su contenido y, sobre todo, con su finalidad, constituía claramente una «ley de limpieza»; limpieza étnica e ideológica, fundamentalmente. En efecto, la GzWBB se dirigía por un lado contra los opositores políticos al régimen nazi, lo que afectaba principalmente a socialdemócratas, comunistas, así como a destacados partidarios de la Constitución parlamentaria-democrática de Weimar; pero, por otro lado, uno de los preceptos de la GzWBB presentaba unos claros tintes racistas, poniendo sobre todo el punto de mira en los funcionarios públicos judíos.

Así, de la mencionada Ley nazi del funcionariado conviene destacar, sobre todo, el párrafo § 3 apartado 1, el cual disponía lo siguiente: «Los funcionarios que no tengan ascendencia aria deben ser jubilados (párrafos § 8 y siguientes)». La GzWBB se convirtió así en la primera ley del *Reich* que contenía un denominado «párrafo ario».⁶

Por su parte, el párrafo § 4 GzWBB permitía el despido de aquellos funcionarios públicos «que, sobre la base de sus actividades políticas anteriores, no ofrezcan la garantía de que siempre defenderán sin reservas al Estado nacional».

Ya el 6 de mayo de 1933, el Ministro de Cultura prusiano, Bernhard Rust, anunció con motivo de un discurso pronunciado en la Universidad de Berlín –bajo una atonadora ovación de los allí presentes– lo siguiente: «Tengo que eliminar a algunos de

⁶ Conviene señalar al respecto que el apartado 2 del mismo párrafo § 3 GzWBB establecía la siguiente excepción: «El apartado 1 no se aplica a los funcionarios que lo son desde el 1 de agosto de 1914 o que lucharon en el frente para el *Reich* alemán o para sus aliados en la Primera Guerra Mundial o cuyos padres o hijos murieron en la Guerra Mundial». Estas excepciones eran consecuencia de las reservas a la ley expresadas en su momento por el presidente del *Reich*, Paul von Hindenburg, las cuales había manifestado en una carta dirigida al propio Adolf Hitler el 4 de abril de 1933.

los profesores universitarios alemanes para que la universidad alemana pueda centrarse de nuevo en la síntesis de la investigación y el liderazgo, y de este modo poder realizar su trabajo. La juventud alemana de hoy no puede de ningún modo ser dirigida por profesores de razas extranjeras». ⁷ En definitiva, la ciencia jurídico-penal alemana debía estar reservada exclusivamente para individuos alemanes, de raza aria, mientras que las obras de autores judíos ya no debían ni publicarse, ni mucho menos utilizarse o consultarse, para con ello implementar los principios de la política racial nazi.

Solo en la universidad más importante del *Reich* en aquel momento, la Friedrich-Wilhelms-Universität de Berlín, un total de 234 profesores considerados «judíos», «de parentesco judío» o «no arios» tuvieron que dejar sus puestos hasta fines de marzo de 1935. ⁸ Otros fueron despedidos o trasladados porque se les consideró «políticamente impopulares», por lo que debían dejar sus cátedras vacantes para profesores seguidores y simpatizantes del movimiento nazi. Una atmósfera creativa que se podría llegar a denominar como única, y que en los primeros años del siglo XX había convertido a Berlín en uno de los epicentros científicos a nivel mundial, se destruyó en buena medida como consecuencia de la GzWBB.

Más allá de la legislación aprobada en los primeros años del régimen nazi, dirigida como se ha visto a depurar las universidades de «elementos extraños» desde un punto de vista racial y/o político, las nuevas asociaciones científico-académicas y profesionales, creadas al amparo de los nuevos ministerios y dirigidas todas ellas por defensores acérrimos de la ideología nacionalsocialista, se marcaron también como objetivo la pureza racial y política tanto de sus afiliados como de los académicos y profesionales activos. Así, entre el gran número de jornadas organizadas por la Asociación Nacionalsocialista de Juristas Alemanes (*Bund Nationalsozialistischer Deutscher Juristen*) y la Asociación Nacionalsocialista de Guardadores del Derecho (*Nationalsozialistischer Rechtswahrerbund*), hay que destacar sobre todo una: las Jornadas del Grupo del *Reich* de Profesores Universitarios (*Reichsgruppe Hochschullehrer*) que se celebraron en Berlín los días 3 y 4 de octubre del año 1936 bajo el execrable tema «El judaísmo en la ciencia jurídica». ⁹ Los iniciadores de semejante

⁷ JASCH, Hans-Christian (2005): «Das preußische Kultusministerium und die „Ausschaltung“ von „nicht-arisches“ und politisch mißliebigen Professoren an der Berliner Universität in den Jahren 1933 bis 1934 aufgrund des Gesetzes zur Wiederherstellung des Berufsbeamtentums vom 7. April 1933», *forum historiae iuris*, marginal núm. 1.

⁸ Por poner solo el ejemplo de la Facultad de Derecho de la citada universidad, reconocidos juristas como James Goldschmidt, Martin Wolff, Ernest Rabel, Fritz Schultz, Arthur Nußbaum, Julius Flechtheim, Max Rheinsteine, Erich Kaufmann o Julius Magnus fueron desposeídos de sus cátedras. Pero entre los que perdieron sus trabajos y tuvieron que abandonar Alemania se encontraban asimismo muchos académicos y científicos de renombre mundial pertenecientes a otras disciplinas, como los físicos Albert Einstein (Premio Nobel de Física en 1921) y Erwin Schrödinger (Premio Nobel de Física en 1933) y los químicos Fritz Haber (Premio Nobel de Química en 1918) y Lise Meitner (primera mujer en Alemania en convertirse en catedrática de Física).

⁹ Véase: VV.AA. (1936): *Das Judentum in der Rechtswissenschaft. Ansprachen, Vorträge und Ergebnisse der Tagung der Reichsgruppe Hochschullehrer des NSRB am 3. und 4. Oktober 1936*, Berlín: Deutscher Rechts-Verlag.

acontecimiento fueron el Líder de los juristas del *Reich* (*Reichsrechtsführer*) Hans Frank y el Administrador de los Grupos del *Reich* (*Reichsgruppenwalter*) y Consejero de Estado Profesor Dr. Carl Schmitt, así como el Director ejecutivo del Comité del *Reich* para el Servicio de Salud del Pueblo (*Reichsausschuss für Volksgesundheitsdienst*), Dr. Falk Ruttke.

Los gobernantes nacionalsocialistas estaban claramente interesados en reclutar a los profesores universitarios como defensores de las teorías raciales nacionalsocialistas, para con ello dar la impresión de que la persecución de los judíos no debía concebirse como una especie de estallido de un instinto humano primitivo, sino más bien como una necesaria defensa contra los «efectos destructivos» del judaísmo en la ciencia jurídica; como un grito de angustia del espíritu alemán violado contra el «demonio judío».¹⁰

Estas jornadas a las que se está haciendo aquí referencia merecen sin duda una especial atención en relación a los juristas que anteriormente han sido denominados como «perseguidos», sobre todo si se tienen en cuenta los infames decretos sobre la «literatura judía» anunciados por el líder de los juristas alemanes, Hans Frank, y las aterradoras justificaciones presentadas por algunos de los conferenciantes que, en opinión de Göppinger, reflejaban el verdadero «espíritu» de dichas jornadas.¹¹ Es por ello que en el presente trabajo se aborda la traducción de uno de los volúmenes de las mismas.

Y ciertamente, poco tiempo después del ascenso al poder del nazismo, el modelo de universidad *humboldtiano* como un lugar de libre investigación y enseñanza, cambió radicalmente. Así, el penalista Eberhard Schmidt –el cual aparece en el primer libro dedicado a los científicos de las ciencias penales más o menos afines al régimen nazi– señaló el 7 de noviembre de 1933, durante su discurso de investidura como Rector de la Universidad de Hamburgo (¡con tan solo 42 años!), que el trabajo y la vida en dicha universidad debían estar determinadas «por la triada del servicio al trabajo, el servicio a la SA¹² y el servicio a la ciencia», considerando a la Universidad de Hamburgo como una «universidad política».¹³

Como consecuencia del insoportable ambiente al que, entre los años 1933 y 1936, se encontraban expuestos aquellos científicos y académicos que no resultaban *agradables* al régimen nazi, muchos de ellos no tuvieron otra opción que emprender el

¹⁰ GÖPPINGER, Horst (1990): *Juristen jüdischer Abstammung im „Dritten Reich“*. *Entrechtung und Verfolgung*, Múnich: C.H. Beck, p. 17.

¹¹ *Ibidem*, p. 17.

¹² El acrónimo SA hace referencia a la denominada *Sturmabteilung*, una organización paramilitar, uniformada y armada perteneciente al Partido Nacionalsocialista (NSDAP), integrada mayoritariamente por jóvenes, y que entre otros cometidos tenía la persecución de disidentes políticos, actuando incluso como ayudante de la policía para aplacar cualquier tipo de resistencia frente al poder establecido.

¹³ Véase al respecto: VORMBAUM, Moritz (2022): «Eberhard Schmidt (1891-1977)» (traducción de Miguel Ángel Cano Paños), en: VORMBAUM, Moritz/CANO PAÑOS, Miguel Ángel (eds.), *La ciencia del Derecho penal durante el Nacionalsocialismo. Una perspectiva biográfica*, Valencia: Tirant lo blanch, p. 155.

camino del exilio. Buena parte de los profesores universitarios alemanes que se trasladaron a países como Suiza, Reino Unido, Turquía o los Estados Unidos tuvieron que o quisieron abandonar Alemania por motivos «raciales» debido a su ascendencia judía. Otros fueron obligados a tener que elegir entre, bien divorciarse de sus esposas debido al origen racial de estas, bien tener que asumir la pérdida de su empleo o el verse expuestos a situaciones de discriminación y hostigamiento. En tales casos, se eligió casi siempre la emigración como solución.

Pero no todos los académicos e intelectuales que abandonaron Alemania o bien fueron expulsados de la universidad sufrieron ese destino debido a la persecución racial. Para una parte de ellos, sus demostradas convicciones políticas jugaron un papel decisivo. Así, algunos de estos intelectuales eran miembros del Partido Socialdemócrata (SPD) –como fue por ejemplo el caso de Gustav Radbruch– o bien se encontraban ideológicamente cercanos al mismo.

Las cátedras de los profesores judíos o políticamente dispares fueron ocupadas por sus sucesores, fieles simpatizantes del movimiento nacionalsocialista; en muchos casos con el silencio y la actitud acrítica de sus antiguos colegas de departamento, los cuales no se veían afectados por la Ley del Funcionariado. Los libros de los expulsados fueron retirados de las bibliotecas y en su mayoría quemados; su legado intelectual fue ignorado o –si bien de forma sutil–, continuó siendo difamado, como ocurrió en el caso de Hermann Kantorowicz y Hans Kelsen.¹⁴

Por lo explicado en los párrafos anteriores, decidí en su momento llevar a cabo la traducción al español de uno de los volúmenes (en concreto el Vol. 1), del total de ocho que fueron en su día publicados y que reproducen el contenido de las Jornadas celebradas los días 3 y 4 de octubre de 1936 en Berlín bajo el título genérico: El judaísmo en la ciencia jurídica (*Das Judentum in der Rechtswissenschaft*).¹⁵ La razón por la que se ha elegido el Volumen 1 es porque el mismo presenta un carácter introductorio y de síntesis a la vez, ya que, como se verá a continuación, el mismo contiene tanto los discursos de apertura efectuados por líderes de los juristas alemanes como también las conclusiones finales que sintetizan los resultados alcanzados en las mencionadas Jornadas, una vez analizadas las distintas temáticas que fueron tratadas en las mismas.

Como se verá a continuación, las Jornadas celebradas en Berlín, cuya temática giraba en torno a la influencia del judaísmo en la ciencia jurídica, dejan ya entrever por dónde iban a transcurrir los derroteros de la ideología nacionalsocialista desde el punto de vista racial; con las terribles consecuencias que ello tuvo, no solo para la

¹⁴ MÜLLER, Ingo (2003): «Die Vertreibung des Rechts aus Deutschland», *BRÄK-Mitteilungen*, núm. 3, p. 109.

¹⁵ En concreto, los títulos de los ocho volúmenes son los siguientes: Vol. 1: La ciencia jurídica alemana en lucha contra el espíritu judío; Vol. 2: El judaísmo en la ciencia económica; Vol. 3: Judaísmo y crimen; Vol. 4: Judaísmo y Derecho penal; Vol. 5: El judaísmo en el Derecho del Estado y en el Derecho administrativo; Vol. 6 El judaísmo en el Derecho internacional; Vol. 7: El judaísmo en el Derecho mercantil y el Derecho comercial; Vol. 8. Doctrina de las fuentes del Derecho y judaísmo.

ciencia y la universidad alemanas, sino, a la postre, para la vida de millones de judíos que fueron vilmente asesinados en uno de los más abominables genocidios de la historia. No está de más, teniendo en cuenta la coyuntura política internacional –y, en ocasiones, nacional– que se está viviendo actualmente, presentar las aterradoras justificaciones que el abyecto régimen nazi, en su esfuerzo de *purificación del alma alemana* y de la comunidad del pueblo alemán (*Volksgemeinschaft*), puso en su día sobre la mesa para expulsar de la vida jurídica y científica a personas de religión u origen judíos, aunque ello pase por reproducir ideas tan repugnantes como las que se traducen en las páginas que siguen.

Esta es la historia de una infamia indecible. Una que estremece a cualquier persona con un mínimo de sensibilidad y que debe hacernos sentir vergüenza como seres humanos, por el mero hecho de pertenecer a la misma especie que quienes la protagonizaron. No podemos pasar sobre ella el opaco velo del olvido, por mucho que nos duela especialmente a quienes llevamos a Alemania en el corazón. Ojalá que recordarla y exponerla pueda servir para reducir la probabilidad de que se repita en Europa ni en ninguna otra parte del mundo.

2. El judaísmo en la ciencia jurídica

Volumen 1

La ciencia jurídica alemana en lucha contra el espíritu judío

Discursos, conferencias y resultados de las Jornadas del Grupo del *Reich* de profesores universitarios pertenecientes a la Asociación Nacional-socialista de Guardadores del Derecho,¹⁶ los días 3 y 4 de octubre de 1936.

Tabla de contenidos

- Comentario preliminar
- Discurso del Líder de los juristas del *Reich* (*Reichsrechtsführer*) y Ministro del *Reich*, Dr. Frank
- Apertura de las conferencias científicas a cargo del Administrador de los Grupos del *Reich* (*Reichsgruppenwalter*) y Consejero de Estado, Prof. Dr. Carl Schmitt
- Palabras del Líder de Zona (*Gauführer*) y abogado, Schroer
- Discurso del Dr. Falk Ruttke
- Discurso de clausura del Administrador de los Grupos del *Reich* (*Reichsgruppenwalter*) y Consejero de Estado, Prof. Dr. Carl Schmitt
- Promesa solemne al Líder de los Juristas del *Reich* por parte de los participantes en las Jornadas

Comentario preliminar

El grupo del *Reich* de profesores universitarios pertenecientes a la Asociación Nacional-socialista de Guardadores del Derecho organizó los días 3 y 4 de octubre de 1936 unas Jornadas sobre el tema «El judaísmo en la ciencia jurídica».¹⁷ La tarea y el objetivo de dichas Jornadas era, mediante una investigación científica conjunta sobre la influencia del judaísmo en la ciencia jurídica y económica alemanas, sentar las bases para un posterior trabajo más exhaustivo sobre esta cuestión central, ideológica y técnica, de la ciencia jurídica y económica.

A las Jornadas asistieron más de cien profesores universitarios del derecho y la economía de todas las zonas del *Reich*, así como un gran número de invitados. El Administrador de los Grupos del *Reich* (*Reichsgruppenwalter*) y Consejero de Estado, Prof. Dr. Carl Schmitt, tuvo la oportunidad de saludar a los representantes del Frente jurídico alemán (*Deutsche Rechtsfront*), de la Oficina jurídica del *Reich* del

¹⁶ *Nationalsozialistischer Rechtswahrerbund*, NSRB (N. del T.).

¹⁷ Las Jornadas se celebraron en la ciudad de Berlín (N. del T.).

NSDAP,¹⁸ de la Oficina ministerial del Ministro del *Reich*, Dr. Frank, de la Academia de Derecho Alemán, además de a los representantes del Ministerio de Ciencia, del Ministerio de Justicia, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Propaganda. En las Jornadas participaron también el Rector de la Universidad Técnica de Berlín, representantes de la Asociación de profesores del NSD,¹⁹ de la Asociación de estudiantes del NSD y de la Asociación alemana de estudiantes, del *Anti-komintern*²⁰ y del Instituto para el Estudio de la Cuestión Judía, así como representantes de los Cristianos Alemanes. El *Gauleiter*²¹ Julius Streicher, quien no pudo participar, telegrafió sus saludos y deseos para un buen transcurso de las Jornadas.

Tras la lectura del discurso del Ministro del *Reich*, Dr. Frank, por parte del Juez de Primera Instancia, Dr. Gutbrod, así como las palabras de bienvenida pronunciadas por el Administrador de los Grupos del *Reich* (*Reichsgruppenwalter*) fueron impartidas las siguientes conferencias científicas: El *Dozent* Dr. Rath, de Gotinga, habló sobre «El judaísmo en las ciencias económicas»; el Prof. Dr. Tatarin-Tarnheyden, de Rostock, sobre «El judaísmo en el Derecho constitucional y en la teoría política»; Prof. Dr. Maunz, de Friburgo, sobre «El judaísmo en la ciencia del Derecho administrativo»; el abogado Dr. Rilk, de Berlín, sobre «El judaísmo en el Derecho de competencia»; el docente Dr. Bartholomeyczik, de Breslavia, sobre «El judaísmo en el Derecho procesal civil»; Prof. Dr. Würdinger, de Breslavia, sobre «El judaísmo en el Derecho mercantil»; el Prof. Dr. Jung, de Marburgo, sobre «Positivismo, teoría del derecho libre, nueva teoría de las fuentes del Derecho»; el Presidente del Senado, Prof. Dr. Klee, de Berlín, sobre «El judaísmo en la ciencia del Derecho penal»; Prof. Dr. Siegert, de Gotinga, sobre «El judaísmo en el proceso penal»; el Dr. Mikorey, de Múnich, sobre «El judaísmo en la Psicología criminal»; el Dr. von Leers, de Berlín, sobre «judaísmo y criminalidad»; el docente Dr. Gürke, de Múnich, sobre: «La influencia de los teóricos judíos en la teoría del Derecho internacional alemán» y el Prof. Dr. Müller, de Friburgo, sobre «El judaísmo en el Derecho privado internacional».

En lo sucesivo se van a publicar en volúmenes individuales²² los discursos fundamentales y las conferencias científicas. Debido a la novedad de algunos aspectos, las investigaciones científicas sobre la influencia del judaísmo en los distintos campos del Derecho y la Economía no pueden ser ni exhaustivas ni concluyentes en todos los detalles, por lo que no deben determinar futuras investigaciones. Sin embargo,

¹⁸ Dicho acrónimo hace referencia al *Nationalsozialistische Deutsche Arbeiterpartei* (Partido Nacionalsozialista Obrero Alemán) (N. del T.).

¹⁹ El acrónimo NSD hace referencia a *Nationalsozialistische Deutsche* (N. del T.).

²⁰ La denominada *Anti-Komintern* fue una organización de propaganda nacionalsocialista fundada en el otoño de 1933, tras el ascenso al poder de los nazis. Su nombre tenía como objetivo crear una percepción concebida como contrapunto a la Internacional Comunista (*Comintern*) (N. del T.).

²¹ *Gauleiter* fue el término en alemán utilizado por el Partido Nacionalsocialista para los «líderes de Zona» (*Gau*), que era la forma organizativa más grande del partido a nivel nacional (N. del T.).

²² Véase al respecto la nota núm. 15 de la nota previa (N. del T.).

son el comienzo decisivo de un trabajo científico tan difícil como necesario en la lucha contra las pretensiones de poder de la naturaleza y el espíritu judíos.

Discurso del Líder de los juristas del *Reich* y Ministro del *Reich* Dr. Frank

El Ministro del Reich, Dr. Frank, el cual no pudo participar personalmente en las Jornadas, pronunció ante los presentes su discurso de apertura a través del Juez de Primera Instancia, Dr. Gutbrod, como representante de su cartera ministerial. El discurso tenía el siguiente tenor literal:

«¡Caballeros! Lamento profundamente que otras obligaciones oficiales urgentes me hayan impedido, en el último momento, asistir personalmente a sus Jornadas sobre “El judaísmo en la ciencia jurídica”, que tienen lugar los días 3 y 4 de octubre. Sin embargo, me gustaría a continuación formular brevemente las ideas que pretendía transmitirles en mi discurso de apertura y que he solicitado al Juez de Primera Instancia, Dr. Gutbrod, que las exponga.

En primer lugar, quisiera agradecer en nombre del Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán y en nombre del conjunto de la vida jurídica alemana, al Administrador de los Grupos del *Reich* (*Reichsgruppenwalter*), del Grupo del *Reich* de profesores universitarios y Consejero de Estado, Profesor Carl Schmitt y a ustedes, mis señores profesores universitarios nacionalsocialistas, por haber preparado con tanta generosidad sus Jornadas sobre “El judaísmo en la ciencia jurídica”, la cual llevarán a cabo de forma tan distintiva.

El tema elegido para sus Jornadas es la formulación más precisa, no de un problema en sí mismo, sino más bien de un entendimiento. Su tema no significa un debate histórico-científico-académico de un campo concreto interesante desde una perspectiva histórico-jurídica, sino que este tema constituye el resumen confesional de todo lo que exigimos para la materialización del Nacionalsocialismo y con el fin de eliminar el espíritu racial extranjero en el ámbito de la ciencia jurídica. Es por ello que el tema de sus Jornadas también resulta adecuado y pretende ir más allá del ámbito de una presentación de opiniones exclusivamente intra-académica o, lo que es lo mismo, entre profesores. Ello se debe a que el tema “El judaísmo en la ciencia jurídica” pretende, sobre todo, poner un punto y final legítimo sobre el desarrollo de la literatura jurídica judía en lengua alemana en Alemania.

Nosotros, los nacionalsocialistas, hemos comenzado nuestra lucha por la liberación del pueblo alemán, por la restauración de un Imperio alemán y por la reconstrucción de toda nuestra vida espiritual, cultural y social alemana sobre el fundamento indestructible de nuestra raza como antisemitas. En el año 1919 emprendimos una lucha gigantesca y la llevamos a una fase decisiva de desarrollo mediante la introducción del concepto de raza. ¡Cómo Adolf Hitler, sus compañeros de lucha y

todo el movimiento nacionalsocialista fueron perseguidos, condenados al ostracismo, denigrados y mancillados por los judíos y sus siervos desde el primer día de esta lucha! Se necesitó toda la seguridad en sí misma de la virilidad alemana para, frente a los ataques combinados de los grupos mundiales más poderosos, sobrevivir y hacer triunfar victoriosamente la batalla por afirmar el espíritu alemán frente a la destrucción judía.

En particular nosotros, los guardianes legales nacionalsocialistas, tenemos que cumplir nuestra propia misión llevando a cabo esta lucha. Construimos el derecho alemán a partir de los elementos vitales originales de nuestro pueblo alemán. Queremos crear, ampliar y llevar a término este derecho alemán teniendo en cuenta las necesidades vitales alemanas, así como nuestras necesidades vitales étnicas y conciudadanas, pero exclusivamente en el espíritu alemán a través de personas alemanas. Resulta tan evidente, que realmente no hace falta mencionar, que para el futuro del derecho alemán es imposible cualquier tipo de trabajo creativo, interpretativo, didáctico o comentarista sobre dicho derecho alemán por parte de los judíos, el cual pueda ser llevado a cabo en interés del pueblo alemán y de sus conciudadanos alemanes. Esta exclusión total de los judíos de la vida jurídica alemana no está determinada en modo alguno por sentimientos de odio o envidia; sino únicamente por el claro reconocimiento de que la influencia del judío en la vida alemana es fundamentalmente corrupta y dañina; lo cual nos obliga, en interés del pueblo alemán y para el aseguramiento de su futuro, a trazar una frontera clara entre nosotros y el judaísmo.

Hubo un tiempo, de hecho no hace mucho, en el que resultaba casi imposible – sólo se pueden mencionar, como notables excepciones, a unos pocos hombres valientes– que la palabra “judío” encontrara algún tipo de mención crítica o discusión en las clases impartidas en nuestras universidades. Una singular niebla cubría la vida universitaria alemana, lo que impidió durante mucho tiempo que el sol del resurgimiento nacionalsocialista pudiera enviar sus rayos de luz a las aulas y las obras científicas de nuestros académicos. Nosotros, los nacionalsocialistas, sólo pudimos ocuparnos en un momento temporal relativamente tardío de las actividades científicas de los judíos en las universidades alemanas, ya que durante la época de lucha por el poder en Alemania nos ocupamos casi exclusivamente de combatir el terror brutal inmediato con el que continuamente nos amenazaban los contubernios judíos. Por ello, no podíamos trasladar simultáneamente la lucha contra los judíos a la atmósfera más tranquila de las aulas universitarias.

Como viejo camarada del partido, constituye para mí un deber de honor, precisamente al comienzo de estas Jornadas, recordar al hombre que, en los primeros días del Nacionalsocialismo, reconoció la importancia del problema judío y la necesidad de eliminar al judío de la vida jurídica, proclamándola en sus escritos de una manera grandiosa, casi visionaria. Aquí recuerdo a nuestro Theodor von der Pfordten, quien en 1923 confirmó su fe inquebrantable en la victoria de nuestro movimiento al morir

frente al *Feldherrnhalle*.²³ A través de estas Jornadas también queremos comprometernos con la gran comunidad de pensadores y luchadores nacionalsocialistas. En estas Jornadas queremos poner de manifiesto que el terrible descuido ha quedado atrás para siempre; que cada judío que llegó como profesor de derecho alemán fue capaz de enseñar derecho alemán a estudiantes alemanes, de tal manera que este derecho alemán aparecía cada vez más como un cuerpo extraño en el organismo de la comunidad nacional, y que, debido a esta mentalidad judía anti-alemana, ese derecho perdió cada vez más sus raíces en el pueblo alemán. La penetración de los judíos en la ciencia jurídica fue tan trascendental porque, a través de su mentalidad racial, los judíos están particularmente en sintonía con esa forma de pensamiento jurídico que a menudo se identifica erróneamente con la visión demasiado concreta, denominada también objetiva. Fue precisamente en el sistema legal de un pueblo donde el judío tuvo que ver instintivamente la mejor oportunidad para llevar a cabo su propia obra nacional judía. Fue precisamente debido a las tendencias de disolución liberalistas e individualistas de la alta erudición jurídica del siglo XIX que el judío tuvo la oportunidad de convertir el ordenamiento jurídico de su pueblo anfitrión en un templo de Judá. Para la ciencia jurídica alemana, la emancipación de los judíos significó la funesta intrusión de tendencias desarraigadoras en la mayor medida. Este derecho alemán, ya severamente oprimido y reprimido por las ideas y configuraciones provenientes de la mentalidad revolucionaria francesa, del *usus modernus* y del *corpus iuris canonici*, quedó ahora también expuesto, a través de esta emancipación, a la ola de ataques procedentes del rabinismo profesoral judicial neojudío.

El Nacionalsocialismo está desmantelando sistemáticamente, capa tras capa, las cargas que oprimen gravemente la vida jurídica alemana para extraer el oro indestructible del pensamiento jurídico alemán y de la vida jurídica alemana. Después de eliminar la intrusión democrático-liberalista del Derecho, después de eliminar el desarraigo románico, ahora también tenemos que eliminar la capa de superposición semita sobre la Derecho.

Como líder de los juristas del *Reich* alemán, como líder de los guardianes legales alemanes, como Presidente de la Academia de Derecho Alemán y como Dirigente de la Oficina Jurídica del *Reich* del Partido Nacionalsocialista de los Trabajadores, al comienzo de sus Jornadas declaro lo siguiente:

Primero: Es imposible que, en el futuro, los judíos actúen en nombre del Derecho alemán.

Segundo: La ciencia jurídica alemana está reservada a los hombres alemanes, teniendo en cuenta que la palabra «alemán» debe interpretarse únicamente en el sentido de la legislación racial del Tercer *Reich*.

²³ Theodor von der Pfordten (1873-1923) fue un juez superior alemán del Tribunal Regional Supremo de Baviera. Como uno de los participantes en el golpe de Hitler del año 1923, resultó herido de muerte frente al *Feldherrnhalle* de Múnich. Posteriormente, fue presentado por la propaganda nazi como un mártir político (N. del T.)

Tercero: Ya no es necesaria una nueva edición de obras jurídicas escritas en alemán por autores judíos. Todos los editores alemanes deben poner fin inmediatamente a estas nuevas ediciones.

Cuarto: Las obras de autores judíos deben retirarse, en la medida de lo posible, de todas las bibliotecas públicas o de aquellas que sirven a finalidades académicas. Muchas obras deben ser retiradas de las principales áreas de la ciencia jurídica alemana y trasladadas a las secciones de las bibliotecas que muestran la obra de los judíos y del pueblo judío. Las obras jurídicas de autores judíos no tienen absolutamente nada en común con la ciencia jurídica alemana. Estos trabajos no son más que expresiones de opiniones de observadores jurídicos de razas extranjeras sobre las ideas jurídicas alemanas y la aplicación del derecho alemán. En el futuro, los juristas alemanes sólo podrán utilizar citas de autores judíos en la medida en que esas citas sean esenciales para indicar una mentalidad típicamente judía y presentar esta mentalidad. Sin embargo, es imposible que, en el futuro, las opiniones jurídicas alemanas se apoyen de algún modo en aquellas doctrinas representadas por científicos judíos.

La realización de estas exigencias que acabo de esbozar significa la implementación de la revolución nacionalsocialista en la ciencia jurídica, inicialmente en el lado negativo relativo a la eliminación del judaísmo. Pero no olvidemos que el enemigo mundial Judá está al acecho. No olvidemos que esta gigantesca batalla para afirmar el espíritu alemán en suelo alemán ha sido ciertamente ganada, pero que esta batalla ahora tendrá que librarse contra la unida internacional mundial de los bolcheviques o de los judíos del mundo etiquetados de forma diferente. Nosotros, los nacionalsocialistas, exigimos de ustedes, mis venerados profesores, que en su trabajo científico se conviertan en representantes del más verdadero espíritu de lucha relativo al resurgimiento de la genialidad nacional. En su trabajo no deben ser tanto buscadores de una verdad última que se cierne sobre nosotros, sin forma, apenas concebible, altamente encriptada espiritualmente, sino más bien deben ser los paladines espirituales de la Alemania nacionalsocialista que lucha por la paz, el honor, la libertad y la raza germana. Nosotros, los nacionalsocialistas, deseamos que ustedes libren esta lucha con las armas espirituales que les han sido confiadas. Deseamos que este aire fresco y juvenil del Nacionalsocialismo prevalezca victoriosamente en las filas de la doctrina jurídica alemana y que ustedes, mis estimados profesores, vean el objetivo de su trabajo en la felicidad de satisfacer las necesidades vitales inmediatas de nuestro pueblo. Los tiempos de soñar, de pensar y reflexionar, los tiempos de discusiones formales y abstracciones, de sistematización excesiva y de enseñanzas prolijas deben terminar. Los tiempos difíciles de hoy, que nos arrastran a todos, requieren hombres duros, y la dura escuela de vida que ahora se nos impone a los alemanes también debe encontrar expresión en las aulas, en sus enseñanzas y en todos los ámbitos intelectuales. Si resumimos todos nuestros sistemas en uno solo, convirtamos todas nuestras teorías en una sola: ¡Construyamos, también en el campo del Derecho, un

baluarte único, gigantesco y voluminoso del nacionalsocialismo inmortal con las mil piedras de las obras intelectuales individuales alemanas!

Para ustedes, mis estimados profesores, no constituye un hecho la determinación de que debe superarse el *establishment* judío y de que, en última instancia, ya ha sido superado en la ciencia jurídica alemana. Me gustaría pedirles que reconozcan y agradezcan que sólo el movimiento nacionalsocialista y, dentro de él, todos los hombres de la SA²⁴ y de la SS²⁵ del NSDAP hicieron posible que también ustedes fueran liberados en su obra de la dominación judía. Del pueblo perteneciente al nacionalsocialismo, del resplandeciente despertar de esta época revolucionaria de nuestra germanidad, el espíritu de la comunidad nacionalsocialista victimizada debe también brillar en sus universidades. Expresen su agradecimiento a los luchadores nacionalsocialistas poniéndose al servicio de la labor educativa de nuestro pueblo para la eterna misión del nacionalsocialismo, con el fanatismo de hombres espiritualmente claros y decididos, capacitados para ver con claridad y pensar con claridad. Una vez, bajo ese dominio judío, el erudito fue encerrado en su sala de estudio, pretendiendo separarlo del pueblo. Se estableció el criterio de la erudición precisamente como algo ajeno a lo nacional, a lo llamado popular. El nacionalsocialismo exige de ustedes, mis estimados profesores, una ciencia que, procediendo del pueblo, sirva al pueblo. No existe ciencia para la ciencia misma; no hay escuela para la escuela en sí. Bajo el dominio de esa mentalidad judía se consiguió identificar las consideraciones científicas con un absoluto desinterés no subjetivo por las preocupaciones comunitarias del pueblo. La objetividad fue reinterpretada como algo que estaba por encima de las cosas y de las personas en lucha, desarraigando así la vida espiritual alemana. El valor de la voluntad alemana no reside en esa llamada sobriedad objetiva del pensamiento supra-personal, sino en el hecho de que esa voluntad alemana constituye la base de un equilibrio cada vez mayor en la vida de nuestra nación como pueblo. Por muy bien concebido y objetivamente elaborado que esté el proyecto de enmienda o reforma del proceso penal, ello no es nada comparado con la necesidad de garantizar que los procesos penales se vuelvan cada vez más superfluos mediante la educación ética del pueblo. Por consiguiente, la educación por y para el derecho no debe partir tanto de la tendencia especializada de formar expertos jurídicos formales ni conducir a una tal formación, sino estar más bien determinada por el deseo de ver al defensor alemán del derecho como un luchador por el derecho del pueblo alemán, educando a los pacificadores sociales dentro del ámbito nacional del pueblo en la aplicación de las leyes del *Führer*. Entonces, de esta unidad de la ciencia jurídica y del trabajo

²⁴ SA es el acrónimo de *Sturmabteilung* (nombre que podría ser traducido como «sección de asalto»). Se trata de una organización voluntaria tipo milicia que estaba directamente vinculada al NSDAP (N. del T.).

²⁵ SS es el acrónimo de *Schutzstaffel* (nombre que podría ser traducido como «escuadrón de protección»). Se trata una organización paramilitar, policial, política, penitenciaria y de seguridad al servicio tanto de Adolf Hitler como del NSDAP. Estuvo primero activa en la Alemania nazi, y después por toda la Europa ocupada por los alemanes durante la Segunda Guerra Mundial (N. del T.).

alemán para la implementación del derecho, surgirá una maravillosa armonía social y creativa entre nuestro pueblo. Sólo así surgirá una nueva era en la ciencia jurídica alemana, la cual puede tener la orgullosa conciencia de que la culminación del pensamiento jurídico y el poder creativo alemanes aún están ante nosotros. Ustedes, mis estimados profesores de derecho, tienen una cosa por delante de cualquier otra generación en su profesión: Ustedes pueden trabajar como pensadores jurídicos y profesores de derecho en el período creativo de nuestra cultura alemana, en la época de Adolf Hitler.

En este sentido deseo que sus Jornadas tengan un desarrollo exitoso. Quisiera agradecerles nuevamente y, sobre todo, reconocer su valiente determinación de eliminar definitiva y radicalmente una situación que se había vuelto insostenible. ¡Que estas Jornadas signifiquen el fin total del judaísmo en la ciencia jurídica alemana y, al mismo tiempo, la fanfarria de una nueva gran era en la ciencia jurídica alemana! No se limiten a escribir sus ideas, libros y pensamientos en el paciente papel que ustedes intercambian entre sí, en el cual se critican y modelan, formando un círculo autónomo de crítica mutua. Escriban sus obras en los corazones de nuestro pueblo, ya que entonces se convertirán en verdaderos profesores, verdaderos creyentes en el Imperio Nacionalsocialista; serán ustedes hombres como los que necesitamos para nuestro tiempo.

Muchos siglos de historia del derecho alemán están presentes hoy en sus Jornadas. Lo que ustedes digan y hagan hoy aquí será respondido con aullidos de odio e ira por parte del judaísmo unido. Serán insultados porque ustedes, como hombres alemanes, tienen el coraje de comprometerse plenamente con el Nacionalsocialismo, incluso en el campo de la ciencia. ¡No tengan miedo de eso! Un hombre como Adolf Hitler vino a confiar al gran pueblo alemán una nueva misión en nombre del Creador eterno. Siempre que nosotros, los alemanes, hicimos una revolución, la hicimos no sólo para nosotros mismos. Siempre se cierne entonces sobre nosotros algo fatídicamente nuevo para el mundo entero, y por ello nos deja impasibles cuando los judíos y sus satélites mercenarios en todo el mundo quieren hoy vilipendiarnos. Me alegra ver en ustedes, mis estimados profesores, los partidarios autorizados de este espíritu alemán que se ha mantenido inquebrantable a través de los milenios. Les saludo en leal camaradería. ¡*Heil Hitler!*»

Inauguración de las conferencias científicas a cargo del Administrador de los Grupos del *Reich* (*Reichsgruppenwarter*), Consejero de Estado, Profesor Dr. Carl Schmitt

Hay tres principios rectores que deben guiar nuestras Jornadas. El primero de estos principios rectores es un dicho del *Führer* procedente de su libro «*Mein Kampf*». Ya en la primera parte del libro, algunas páginas tratan de la «dialéctica judía». Todo lo

que nosotros queremos explicar e ilustrar en detalle con nuestras exposiciones se dice en el libro con el mayor de los conocimientos acerca de la manera judía y las artimañas judías. Lo que el *Führer* ha dicho sobre la dialéctica judía debemos inculcárnoslo continuamente a nosotros mismos y a nuestros estudiantes, para evitar con ello el gran peligro de camuflajes y engaños siempre nuevos. El simple antisemitismo emocional y el rechazo general de algunos fenómenos judíos particularmente intrusivos y desagradables no es suficiente; se requiere una seguridad basada en el conocimiento. Un joven alemán, pobre y solitario ya había adquirido esa seguridad cognitiva en Viena antes de la guerra, cuando la ciencia oficial todavía estaba profundamente bajo el hechizo del espíritu judío y casi todos nosotros todavía estábamos atrapados en la ceguera causada por todos los conceptos e instituciones de la entonces educación cívica. Los grandes discursos del *Führer* y sus compañeros de lucha en el Congreso del Honor del Partido en Nuremberg han llamado nuestra atención con una claridad conmovedora sobre el estado actual de la lucha en el debate ideológico con el judaísmo y el bolchevismo. Nuestro trabajo científico también es parte de esta decisiva batalla intelectual. El significado último y más profundo de esta lucha y, por tanto, también de nuestro trabajo de hoy, se expresa en la siguiente frase del *Führer*:

«Al defenderme del judío, lucho por la obra del Señor».

El segundo principio rector es una expresión del Líder de los juristas del *Reich* y Ministro del *Reich*, Dr. Frank, que marca la tarea actual de nuestra labor científica y educativa. El discurso del *Reichsrechtsführer* fue una recopilación exhaustiva de todo lo que se puede hoy decir sobre nuestro gran tema general. Ese discurso ha mostrado nuestra tarea de manera tan completa que nuestras presentaciones y debates individuales se muestran como el cumplimiento de sus demandas y sugerencias. El marco general de nuestro trabajo se describe en las siguientes palabras de nuestro Líder de los juristas del *Reich*:

«La legislación racial está completa; pero sigue siendo tarea de nuestra incansable educación mantener vivo entre el pueblo alemán el conocimiento del peligro judío».

El tercer principio proviene de Theodor von der Pfordten, el guardador alemán del Derecho que cayó en el *Feldherrnhalle* el 9 de noviembre de 1923 y a quien el Líder de los juristas del *Reich* ha recordado en su discurso. Theodor von der Pfordten hizo un «llamamiento a la gente instruida de sangre alemana», lo que, sobre todo, nos atañe a nosotros como profesores universitarios de derecho y economía y cuyos reproches nos afectan especialmente. Y es que la educación alemana en el siglo pasado fue, en gran medida, educación para funcionarios públicos, y ésta a su vez fue una educación jurídica y nacional-económica. El llamamiento dice lo siguiente:

«Durante décadas habéis observado impasibles y con indiferencia cómo la

avalancha de aspiraciones no alemanas debilitaba la estructura del Estado e impregnaba nuestra ciencia con su veneno mortal».

La culpa que nos reprocha Theodor von der Pfordten con esa sentencia buscamos compensarla a través de nuestro trabajo actual y futuro. Debemos liberar el espíritu alemán de todas las falsificaciones judías; falsificaciones del término espíritu, que permitieron a los emigrantes judíos denominar la gran lucha del *Gauleiter* Julius Streicher como algo «no espiritual».²⁶ No olvidemos lo que significa que, año tras año, semestre tras semestre, durante casi cien años, miles de jóvenes alemanes, futuros jueces y abogados, hayan pasado por la escuela de profesores de derecho judíos, que importantes libros de texto y comentarios sobre las áreas más importantes del Derecho proceden de judíos, que las revistas jurídicas influyentes estaban dominadas por ellos, de modo que podían presentar las ideas típicamente judías como aquellas únicamente científicas, pero que cualquier otra opinión la presentaban como acientífica y ridícula. Sólo aquellos que hayan tomado conciencia de este poder espiritual del judaísmo y hayan reconocido su plena profundidad y alcance, podrán comprender lo que significa para el espíritu y la ciencia jurídica alemanas la liberación que supone la victoria del Nacionalsocialismo.

Estos son los tres principios rectores de nuestras Jornadas. Cuando hablamos de judíos y judaísmo, en realidad nos referimos al judío y nada más. A partir de experiencias muy concretas y con ocasión de un intercambio de cartas que surgió durante la preparación de estas Jornadas, quisiera subrayar esto de forma especial. El problema del judío no debe ser escondido, trivializado o falsificado utilizando términos generales. Así, por ejemplo, no queremos hablar de «criatura extraña» en general. Los judíos son extraños para nosotros y, lamentablemente, nosotros, los alemanes, nos hemos mostrado muchas veces propensos a seres extraños. Sin embargo, la propensión hacia el judaísmo es algo diferente de la capacidad de ser influenciado por otros pueblos, quizás emparentados y vecinos. Si convertimos lo extranjero en un término general que incluye a emparentados y extranjeros sin distinción, en ese caso la influencia específicamente judía ya no podrá reconocerse científicamente. Entonces, la influencia que por ejemplo la música italiana tuvo sobre nuestros grandes músicos alemanes como Händel, Bach y Mozart, aparece a la par de la infección judía que provino de Marx o Heine. El conocimiento de las diferencias existentes entre judíos y otros pueblos se lo debemos a la teoría racial. Los franceses, ingleses e italianos han tenido una gran influencia sobre nosotros. Ha habido influencias buenas y malas. Pero tal influencia de los pueblos arios es siempre algo completamente

²⁶ Julius Streicher (1885-1946) fue un político, editor y propietario de una editorial antisemita, relevante antes y durante la Segunda Guerra Mundial. Fue el fundador y editor del semanario de ideología antisemita *Der Stürmer*, el cual llegó a ser una parte importante de la maquinaria propagandística nazi. Después de la guerra, Streicher fue condenado a muerte en los juicios de Nuremberg, tras ser acusado de crímenes contra la humanidad (N. del T.)

distinto de la influencia del espíritu judío. Cuando aquí hablamos de judíos, no hablemos en general de «no arios». Esto también colocaría al judío en una sociedad en la que encontraría aliados inesperados y posiblemente aparecería del brazo de grandes samuráis y caballeros magiares. En ese caso, el judío tendría la oportunidad de denunciar la lucha contra el judaísmo como una lucha contra otros pueblos no judíos, presentando su propaganda anti-alemana bajo nuevos aspectos. Por último, no hablemos del judaísmo como una «minoría nacional». Porque la situación de los judíos en cada país es diferente de la de cualquier otra «minoría», y causaría una nueva confusión intelectual si los judíos fueran puestos a la par con los alemanes en Transilvania o los polacos en la Alta Silesia. Todas estas generalizaciones obvian la cuestión central y, por tanto, no son científicas. Resultan engañosas intelectual y emocionalmente. Por eso hablamos de los judíos y les llamamos por su nombre.

Sé por experiencia propia a qué insultos y calumnias está expuesto quien se incorpora a esta lucha. También sé con qué odio los emigrantes judíos y sus aliados buscan destruir el honor científico y el buen nombre de cualquiera que se sustrae a su pretensión intelectual de dominio. Queremos esperar que ya no encuentren aliados dentro del pueblo alemán, pero podemos estar seguros de que cada contradicción interna entre nosotros, cada tipo de desavenencia y falta de camaradería, cada fracaso intelectual o moral les servirá como punto de partida para continuar su antiguo trabajo de destrucción con nuevos métodos. Sólo la unidad y el esfuerzo más unánimes de todas las fuerzas intelectuales y morales nos convertirán en dignos combatientes en el gran conflicto ideológico en el que el pueblo alemán, liderado por Adolf Hitler, defiende toda su existencia.

A este discurso de apertura le siguieron las conferencias científicas enumeradas en las observaciones preliminares, que se publican por separado en los siguientes números.

En el debate, el abogado *Gauführer* Schroer dijo lo siguiente:

Palabras del Líder de Zona (*Gauführer*), abogado Schroer:²⁷ La relación del judío con la ley

Muchas de las tesis que se han expuesto en estas Jornadas con asombrosa certeza instintiva con respecto al comportamiento de los judíos en la vida jurídica alemana encuentran su confirmación en las fuentes jurídicas judías, es decir, donde el espíritu judío se encuentra en casa. No constituye mi tarea posicionarme sobre todas estas cuestiones. Más bien quiero centrarme en un problema clave que transcurrió cual

²⁷ Hermann Schroer (1900-1958) era un jurista y miembro del Partido Nacionalsocialista Alemán (NSDAP). Desde el año 1932 fue dirigente de zona (*Gauführer*) en Düsseldorf de la Asociación Nacionalsocialista de Guardadores del Derecho (*Nationalsozialistischer Rechtswahrbund*). En el año 1939 escribió el libro *Mord, Judentum, Todestraf*e (*Asesinato, judaísmo y pena de muerte*). Tras la Segunda Guerra Mundial pudo seguir ejerciendo como abogado en Alemania, defendiendo a criminales de guerra nazis (N. del T.).

hilo conductor en todas las conferencias y que ya ha sido planteado por el Consejero de Estado, el Profesor Dr. Schmitt: la relación del judío con la ley. Intentaré presentarles brevemente este problema desde las fuentes legales judías.

La base para comprender el pensamiento jurídico judío, pero también la voluntad judía, y en general toda la política mundial judía, es el acontecimiento histórico que dio a las doce tribus la unidad de una comunidad jurídica y que debe describirse simplemente como la creación política del judaísmo, a saber, la legislación a través de Moisés. Moisés es el creador de la ley. Esa creación ha repercutido formalmente y desde el punto de vista del contenido en el pensamiento jurídico judío. Esta repercusión formal se fundamenta en la siguiente frase: «No añadiréis ni quitaréis nada a los mandamientos que hoy os doy» (Deuteronomio 4:2). Este mandamiento ha dado lugar al desarrollo de una vida jurídica absolutamente opuesta a la germánica. Para la concepción germánica del derecho, la costumbre significó la ley escrita más que en cualquier otro lugar. La determinación de la justicia era responsabilidad del hombre justo procedente del pueblo. En el caso de los judíos, sin embargo, esa determinación de la justicia cayó necesariamente en manos del experto en las Escrituras, del erudito, que despreciaba al ignorante, al hombre sencillo del pueblo y que, como demuestran el Talmud y el Shulján Aruj, recibía grandes privilegios. Pero como el canon jurídico de la Torá no era suficiente para una vida económica desarrollada, el retorno de cada decisión jurídica a la ley tuvo necesariamente que desplazar a la vida jurídica para convertirse en una técnica de comentario formal y especulativa. El Talmud y el relativamente tardío Shulján Aruj, que tienen prioridad sobre la Torá, son testigos del rabulismo más escandaloso. En este sentido es de destacar que, en la vida jurídica alemana, no fue hasta mediados del siglo XVI cuando la creación jurídica pasó del hombre del pueblo a los juristas profesionales eruditos, y ello bajo la influencia histórica directa de la recepción del antiguo Derecho romano y del Shulján Aruj, es decir, aquellos derechos, cuyas partes esenciales surgieron en el mismo espacio que el Talmud. El antiguo Derecho romano se benefició en gran medida del Talmud. Visto desde esta perspectiva, el comentario del derecho alemán efectuado por judíos también es comprensible. Términos como «buenas costumbres» fueron despojados de su contenido ario y llenados con el espíritu talmúdico.

Ahora pasaré al contenido de la ley. Entre Yahvé y el pueblo judío se cerró un pacto. En el mismo, el pueblo promete a Yahvé adoración y obediencia; a cambio, Yahvé se compromete a prestar al pueblo un apoyo benévolo y activo en sus objetivos judíos. Este pacto se confirma una y otra vez, aunque Yahvé a menudo ha impugnado dicho pacto debido a errores sobre las características esenciales del pueblo elegido y los judíos siempre han invocado la imposibilidad del cumplimiento del contrato. ¿Y cuáles fueron los objetivos?

El 5º Libro de Moisés, 15:6, entre muchos otros pasajes, da la respuesta clara: «Yahvé te ha concedido la bendición como te prometió y prestarás a muchos pueblos

como garantía, pero tú mismo no necesitas pedir prestado, y tú reinarás sobre muchos pueblos, pero ninguno reinará sobre ti».

El contrato con Yahvé amplía esta intención básica rectora hacia una idea judía nacional de naturaleza política global. La primacía económica sobre todos los pueblos de la tierra y, por tanto, la esclavitud racial y cultural de los pueblos no judíos, es el punto programático más esencial del Antiguo Pacto.

Si se ha dicho aquí que el judío predica la igualdad de todo lo que tiene rostro humano, eso es algo sólo parcialmente cierto. El derecho judío reconoce ciertamente el principio de igualdad. Esta igualdad ante la ley se extiende sin embargo únicamente a los judíos, aunque con grandes privilegios para el erudito, el cual ocupa una posición casi principesca. Según la concepción judía, la humanidad está reservada sólo para Israel. Ser humano significa judío. Esto no es una locura, sino que esta frase está contenida en el Talmud y en el Shulján Aruj y dice literalmente: «Todos los no judíos son iguales al ganado». El profesor Kohler, que ha escrito sobre el derecho del Talmud, también cita esta frase. Pero con el principio abstracto de igualdad, con el concepto desvinculado de raza, con el lema: «Todo lo que tiene rostro humano es igual», el judío ha carcomido a otros pueblos, ha destruido el orden interior y se ha introducido sigilosamente en el alma y en la vida espiritual de otros pueblos.

Sin embargo, una apreciación plena de las fuentes jurídicas judías conduce a un problema aún más amplio, a saber, el problema relativo a la ley y el caos.

Cada código legal es una expresión del alma del pueblo. El código legal judío es una expresión de anarquía. El judío es anarquista por naturaleza. El judío conoce ciertamente el pensamiento racial y la solidaridad del pueblo. Estas leyes raciales incluso tienen prioridad sobre todos los preceptos religiosos y de culto. La restauración de la antigua ley bajo Nehemías y Esdras se basó en una renovación radical del pensamiento racial. A través de Esdras se estabiliza la victoria del pensamiento racial judío sobre todos los dichos y fórmulas religiosas; aquellos dichos que son el manto para ocultar la naturaleza judía y los objetivos judíos, mostrando el rostro de Jano del pueblo judío. Pero, a pesar de esos preceptos legales raciales, el judío es anarquista. La constante consideración de la vida laboral egoísta y el reconocimiento del tráfico monetario como la forma más elevada del pensamiento judío, deben conducir necesariamente a la supresión del principio de solidaridad. Sin embargo, esta consecuencia no sería inevitable si el pueblo judío fuera una raza unificada. Este es el punto crucial para resolver el llamado «problema». Como sabemos hoy, los judíos no son una raza pura, sino una mezcla de razas. En sus venas corre sangre del Cercano Oriente, sangre oriental y mongol. Esta fragmentación interna de estas características hereditarias raciales, con sus capacidades e incapacidades que se enfrentan de forma ruda, está encubierta por una construida legislación racial; estando, además, dominada por un orden económico de la mente. Pero la base del pensamiento jurídico judío y del pensamiento judío en general es el caos: ese espíritu que

ve todo orden como una restricción y un obstáculo a la libertad, ese espíritu que siempre niega.

Este es el espíritu que se ha infiltrado en la vida jurídica alemana, en la teoría política, en el Derecho económico y en el Derecho penal, y cuyo impacto ha emergido con conmovedora insistencia en las conferencias pronunciadas en estas Jornadas. Lo que aquí se ha llamado liberalismo es en realidad la forma burguesa de este espíritu negador. Si esta actitud destructiva y fundamentalmente anarquista se llama liberalismo, entonces la raíz del liberalismo se remonta al judaísmo. Ciertamente, el judaísmo liberal subraya que ya no es «ortodoxo» y que quiere asimilarse y ser absorbido por los pueblos de acogida. Pero más fuerte que este compromiso verbal superficial es la tradición milenaria de sangre e historia en su pensamiento y voluntad. Más fuerte que el medio es la hipoteca de los ancestros; una hipoteca que ningún judío puede rescindir. No importa si el judío individual es un judío oriental u occidental. Son diferentes en la vestimenta, pero no hay diferencia en la sangre ni en la composición de la sangre. Poco antes de la toma del poder (*Machtergreifung*), un fiscal superior judío que sirvió en Berlín dijo que sus buenas habilidades «jurídicas» se debían a dos factores: jugar al ajedrez y las enseñanzas recibidas del Shulján Aruj desde los 6 hasta los 20 años. Que los llamados judíos asimilados del parquet (*Par-kettjuden*) son en realidad disfrazados puestos de avanzadilla del judaísmo, quiero demostrarlo a través del profesor de historia judío Graetz, quien escribió lo siguiente sobre los dos destacados tipos judíos del siglo XIX, Börne²⁸ y Heine²⁹:

«Börne abandonó el judaísmo y fue bautizado en Offenbach (5 de junio de 1818). Sin embargo, muestra lo poco que significaba para él la fe cristiana al afirmar que se arrepintió del “dinero bautismal”. Él no quería impedir “que el disparo de sus armas de ataque se viera obstaculizado por el prejuicio de que habían sido disparadas por un artillero judío”.

En el tiempo en el que Heine estaba internamente ocupado con el judaísmo, se entusiasmaba con su historia y no pronunciaba halago alguno a la iglesia, fue aceptado en la comunidad cristiana de Heiligenstadt (28 de junio de 1825).

La rebelión de Heine contra el cristianismo sólo se vio reforzada por su conversión, como si le hubiera llevado a traicionar su fe, a olvidar su honor y a apostatar.

La versatilidad de Heine tuvo sus orígenes en el judaísmo. Sobre el Talmud, el mismo pronunció una palabra significativa:

“... que los judíos le deben a él haber podido resistir a la Roma cristiana tan heroicamente como lo hicieron una vez contra la Roma pagana”».

²⁸ Ludwig Börne (1786-1837) fue un escritor alemán de origen judío. En el año 1818 se convirtió al luteranismo, cambiando su nombre de nacimiento (Loeb Baruch) por el de Ludwig Börne (N. del T.).

²⁹ Heinrich Heine (1797-1856) está considerado como uno de los más destacados poetas y ensayistas alemanes del siglo XIX. De origen judío, se convirtió al protestantismo en el año 1825 (N. del T.).

Finalmente, me gustaría abordar brevemente una cuestión interesante, a saber, la actitud filosemita de la clase media instruida durante el siglo XIX. Con razón se acuñó al humanismo para justificar este filosemitismo. El humanismo está estrechamente vinculado a la historia del espíritu judío. A comienzos del siglo XVI se produjo una traducción alemana del Antiguo Testamento y, a través de la Reforma, se prestó gran atención al «Libro fundamental» judío. En el año 1520 apareció en Venecia una edición impresa del Talmud, seguida medio siglo más tarde por el Shulján Aruj. El gran humanista Reuchlin era amigo de los judíos, certificando en un informe que el Talmud, que admitió no haber leído nunca, no contenía ninguna frase digna de objeción. El papel de los judíos en la configuración de la política económica, especialmente en Inglaterra, en la época de la Reforma sólo puede entenderse a partir de la difusión del pensamiento talmúdico y del Antiguo Testamento. También es significativo que en el humanismo tardío, en la época de Goethe, el espíritu judío en la figura de Spinoza influyó significativamente en la vida intelectual del humanismo. Goethe, el cual, como es bien sabido, rechazó emocionalmente el judaísmo, no escapó al veneno insidioso del pensamiento judío, que como *spinozismo* influyó en el mundo del humanismo y con el que Goethe tuvo que luchar toda su vida. Los judíos han afirmado que Goethe estaba mentalmente enfermo y que sólo encontró paz en los brazos espirituales de Spinoza. Pero Spinoza, como se nos asegura, es inconcebible sin el Talmud.

La influencia del espíritu judío se puede demostrar en muchas figuras jurídicas, y más aún en el pensamiento jurídico de la era burguesa y la educación burguesa. La tarea del guardador del Derecho que racialmente ha despertado y de las personas alemanas en general es reconocer y comprender este espíritu del judaísmo, el cual también se desprende claramente del Talmud y del Shulján Aruj. Esta no es una tarea tan difícil como afirman los no expertos y los supuestos expertos. El tratamiento de la materia con la clave «raza» abre la puerta al conocimiento, y más fuerte que el veneno judío es la raza aria, el alma alemana, la cual vive y actúa de forma independiente y sólo ligada a sus propios valores y, por tanto, está en disposición de vencer el caos a través de la configuración creativa.

Discurso del Dr. Falk Ruttke³⁰

Si queremos encontrar formas y medios con los que podamos combatir con éxito el judaísmo en la ciencia jurídica alemana, debemos aprender a reconocer lo que se

³⁰ Falk Alfred Ruttke (1894-1955) fue un jurista en temas raciales y miembro de las SS. En el año 1935 recibió un encargo docente sobre «raza y Derecho» en la Universidad de Berlín; encargo que, en el año 1940, se convirtió en una cátedra en la Universidad de Jena. Ruttke es considerado como un destacado representante de la higiene racial nacionalsocialista y fue, además, el comentarista jurídico oficial de la Ley de Esterilización (*Gesetz zur Verhütung erbkranken Nachwuchses*), dirigida entre otras cosas a la prevención de la propagación de enfermedades hereditarias (N. del T.).

corresponde con la esencia alemana. Creo que no hay arma más poderosa en la lucha contra el bolchevismo que reconocer la esencia alemana y reconocer las conclusiones que pueden extraerse de la esencia alemana. Esto no siempre es fácil, porque la naturaleza alemana y con ello también el derecho alemán han estado expuestos durante siglos a influencias extranjeras. Para fortalecer nuestro sentimiento por la esencia alemana, es necesario que nosotros, como guardianes del Derecho alemanes, dirijamos también la mirada a ámbitos pertenecientes a otras ciencias.

Me gustaría darles algunas sugerencias al respecto. El gran físico alemán Philipp Lenard, que recibió de manos del *Führer* el Premio de Ciencia del NSDAP durante el Congreso del Honor del Partido (*Reichsparteitag der Ehre*) en el año 1936, señala lo siguiente en el prólogo de su obra «Física alemana», en cuatro volúmenes, concretamente en el primer volumen, «Introducción y Mecánica»³¹ (p .X):

«Por lo tanto, la “física” judía es sólo un espejismo y una degeneración de la física aria básica. Era necesario subrayar esto explícitamente aquí; porque sólo cuando la contradicción entre la física judía y la aria se vuelve clara, puede entonces surgir de nuevo la valoración plena de esta última, que se había perdido».

El profesor universitario berlinés Ludwig Bieberbach escribe lo siguiente en su trabajo «Estructura de la personalidad y creación matemática»:³²

«En mis explicaciones, utilizando ejemplos, así como en algunas clases universitarias más generales, he intentado mostrar que hay estilos en la actividad matemática, a saber, que la sangre y la raza influyen en el tipo de actividad matemática».

Bolko Freiherr von Richthofen, el conocido investigador de la prehistoria, ha colocado en la luz adecuada al materialismo dialéctico judío en su publicación «Raza y pueblo en la ciencia bolchevique»,³³ con especial consideración de la prehistoria y la historia temprana.

El trabajo de Richthofen es particularmente importante para nosotros, porque en él ha proporcionado información muy valiosa de la literatura rusa soviética, que también debería examinarse para ver qué es importante para nuestro trabajo. Ya se puede

³¹ J.F. Lehmanns Verlag, Múnich 1936.

³² Publicado en «Hojas de lecciones para matemáticas y ciencias naturales», órgano de la Asociación Alemana para la Promoción de la Educación en Matemáticas y Ciencias Naturales, fundada con la colaboración de Bernhard Schwalbe y Friedrich Pietzker, 40º año, 1934, núm. 7, Ed. Otto Salle, Fráncfort del Meno y Berlín, pp. 236 y ss. Cfr. también, del mismo autor: «Estilos de creación matemática», edición especial de las actas de la Academia de Ciencias de Prusia, Phys.-Math. Promoción de física y matemáticas 1934 XX, Berlín 1934, editorial de la Academia de Ciencias (en comisión con Walter de Gruyter and Co.).

³³ «Altpreußen», revista trimestral de prehistoria e historia temprana, publicada por el seminario de prehistoria e historia temprana de la Universidad Albertus y del Museo Prusiano de Königsberg, año 1, diciembre de 1935, número 3.

decir que las obras de Karl Marx, de Friedrich Engels y de B. Bogajewski son especialmente adecuadas para abordar las cuestiones del materialismo dialéctico judío, como me dijo personalmente alguna vez el barón von Richthofen.

Para conocer las diferencias raciales en las repercusiones del estilo de vida, resulta importante estudiar los trabajos del investigador racial, Profesor Dr. Hans Friedrich Karl Günther, quien en el año 1935 recibió el Premio de Ciencias del NSDAP en el Congreso del Partido por la Libertad (*Reichsparteitag der Freiheit*). Me gustaría llamar especialmente la atención sobre su trabajo «Raza y Estilo»,³⁴ publicado en 1926, así como sobre su trabajo «Estudios raciales del pueblo judío»,³⁵ publicado en 1930;³⁶ además, las publicaciones del investigador Dr. Ludwig Ferdinand Clauß sobre Psicología racial (*Rassenseelenkunde*),³⁷ quien recientemente obtuvo un encargo docente de Psicología racial en la Universidad de Berlín. En este contexto debería también hacerse referencia a los trabajos del Ministro de Alimentación y Agricultura del *Reich*, R. Walther Darré, «La nueva nobleza de sangre y tierra»³⁸ y «El campesinado como fuente de vida para la raza nórdica»,³⁹ así como el trabajo del profesor Dr. Dr. Paul Schultze-Naumburg «Arte y raza»⁴⁰ y la obra «Teoría hereditaria humana e higiene racial» de Baur, Fischer y Lenz, Vols. 1 y 2.⁴¹

Yo mismo saqué las conclusiones de los resultados de estas investigaciones procedentes de los distintos académicos, completando a través de mi trabajo «Raza y derecho en la educación superior alemana»⁴² la doctrina jurídica de la legislación racial a través de la doctrina del estilo jurídico, para con ello crear la posibilidad de eliminar del derecho todo lo que para el pueblo alemán debía ser percibido como ajeno a su especie. Dado que reconocer el estilo alemán no siempre es fácil, como resultado de siglos de infiltración intelectual extranjera, el guardador legal alemán debería ocuparse en profundidad de las características esenciales del derecho alemán y, en particular, de las conexiones entre raza y derecho. Todo profesor universitario alemán debería haber estudiado a fondo una obra como «La raza en las ciencias humanas»⁴³ de Ludwig Schemann, especialmente el volumen 3, «La cuestión racial en la literatura moderna», 4º Capítulo, dedicado a los científicos jurídicos, políticos y

³⁴ J. F. Lehmanns Verlag, Múnich.

³⁵ J. F. Lehmanns Verlag, Múnich.

³⁶ Otras obras de Günther son las siguientes: «Estudios raciales del pueblo alemán», «Pequeños estudios raciales del pueblo alemán», «Estudios raciales de Europa», «Nobleza y raza», «Historia racial del pueblo helénico y romano», «El pensamiento nórdico entre los alemanes», «La raza nórdica entre los indoeuropeos de Asia», «Pueblo y Estado en su posición ante la herencia y la selección», «Origen e historia racial de los pueblos germánicos». Todas las obras están publicadas en la editorial J.F. Lehmanns Verlag, Múnich.

³⁷ Editorial J.F. Lehmanns Verlag, Múnich.

³⁸ Editorial J.F. Lehmanns Verlag, Múnich.

³⁹ Editorial J.F. Lehmanns Verlag, Múnich.

⁴⁰ Editorial J.F. Lehmanns Verlag, Múnich.

⁴¹ Editorial J.F. Lehmanns Verlag, Múnich.

⁴² Editorial Verlag von W. Kohlhammer, Stuttgart-Berlín, 1936.

⁴³ Editorial J.F. Lehmanns Verlag, Múnich.

sociales. Lo mismo cabe decir de las exposiciones de Alfred Rosenberg sobre el derecho nórdico alemán en su obra «El mito del siglo XX», y sus discursos recopilados que se encuentran publicados en «Sangre y Honor» (Vol. 1) y «Diseño de la idea» (Vol. 2), los cuales son importantes para nuestro trabajo de investigación. Por el contrario, las exposiciones contenidas en la, por otro lado, notable obra de Houston Stewart Chamberlain, «Los fundamentos del siglo XIX», sobre el derecho romano, deben utilizarse con cautela. Cualquiera que se tome en serio su lucha por un derecho adecuado al estilo tiene grandes oportunidades, no sólo de desarrollar una imagen intelectual de la esencia del derecho alemán, sino también de llegar internamente a una verdadera experiencia jurídica alemana, sin la cual la creatividad jurídica alemana resulta inconcebible (cfr. mi conferencia «Raza y pueblo, una visión jurídica nacionalsocialista», presentada en las Jornadas de Juristas alemanes en Leipzig en el año 1936).

Por lo tanto, debemos guardarnos de no querer únicamente erradicar, es decir, evitar limitarnos a simplemente eliminar el estilo judío de la ley; el énfasis debe estar más bien en reconocer el derecho alemán apropiado a su especie. El anhelo de todos los verdaderos guardadores legales alemanes, por muy hijos de su tiempo que sean, debe ser el encontrar un camino de regreso a la ley adecuada a su especie. Otto von Gierke dijo una vez:

«El derecho, el cual hoy nos resulta útil, es el derecho alemán renovado, renacido, que ha despertado de un letargo de muerte. No el derecho alemán en su ropaje medieval, sino el derecho alemán con su contenido intelectual inmortal».⁴⁴

R. Sohm escribió una vez estas notables palabras:

«El renacido derecho alemán, el cual se realiza con las ideas del presente, será el líder del desarrollo venidero».⁴⁵

¿No constituye una tragedia para un guardador legal alemán que luchó por la ley alemana, como Otto von Gierke, fracasar en su propio estilo de vida y casarse con una judía? Que este destino de un jurista alemán sea un recordatorio para todos los guardadores del derecho alemanes de que deben, durante toda su vida, defender únicamente el modo de vida alemán. En la lucha por la autoconservación del pueblo alemán necesitamos estos guardianes legales conscientes de esa naturaleza alemana.

En los últimos años he participado en muchos eventos científicos intergubernamentales. Una y otra vez he podido determinar ataques judíos, tanto encubiertos

⁴⁴ «Sobre el ser y la esencia del derecho alemán», del Dr. Walther Merk, editorial Beyer&Söhne, Langensalza.

⁴⁵ «El Imperio alemán y el derecho alemán», de 5 de agosto de 1891, publicado en «Alemania, Alemania por encima de todo», ensayos y discursos de diez volúmenes de *Akademischer Blätter*, Leipzig, Friedrich Wilhelm Grunow, 1896.

como de forma abierta. La conclusión de estas experiencias para nuestros guardianes legales alemanes debe ser el pensar que, en los eventos jurídicos interestatales, no existe la «ciencia pura». Debemos también aprender a reconocer los métodos de lucha judíos en el campo de la ciencia. Tenemos que poder descubrir las maquinaciones del llamado «pueblo elegido», y la autorreflexión en lo relativo a nuestra propia naturaleza debe ser nuestro mejor aliado. La purificación de la ciencia jurídica alemana de elementos procedentes del judaísmo debe ser vista como una medida de erradicación, similar por ejemplo a la Ley para la Restauración de la Función Pública Profesional, de 7 de abril de 1933 o la Ley para la Prevención de la Descendencia Hereditariamente Enferma, de 14 de julio de 1933, las cuales también son medidas de erradicación en el ámbito de la atención hereditaria y racial. Sin embargo, así como también aquí el énfasis debe recaer en el lado de la prevención y favorecimiento en el ámbito de la atención hereditaria y racial, el énfasis de la ciencia jurídica nacionalsocialista debe recaer en el reconocimiento y el sentimiento del derecho alemán y en lo que los guardadores legales alemanes han contribuido al mismo. Sin embargo, en esto nunca debemos olvidar que cada persona debe ser comprendida únicamente en función de sus características raciales y de su entorno, es decir, de la época en la que ha vivido. El Ministro del *Reich* y Ministro del Interior prusiano, Dr. Frick, informó a través de unas breves explicaciones básicas sobre el «ideario nórdico en el Tercer *Reich*»⁴⁶ en las jornadas de la Sociedad Nórdica (*Nordliche Gesellschaft*), celebradas en Lübeck en julio de 1936. Que ese trabajo en particular sea nuestra guía en la lucha por encontrar el camino de regreso al derecho conforme al estilo alemán.

Para limpiar la ciencia jurídica alemana de la influencia extranjera, especialmente de la judía, es necesario resolver las siguientes tareas:

1. Eliminación inmediata de publicaciones de juristas de origen judío;⁴⁷
2. Eliminación de literatura jurídica que, si bien proviene de guardadores legales de sangre alemana o afín, sin embargo, quiere imponernos algo ajeno;
3. Reconocer y experimentar el derecho alemán. Esto requiere un estudio continuo y profundo de las valiosas publicaciones que han aparecido en este área en el pasado y el presente;
4. Nueva creación de una literatura jurídica alemana genuina, construida a partir de la teoría jurídica relativa a la legislación racial.

⁴⁶ Editorial J.F. Lehmanns Verlag, Múnich.

⁴⁷ Mi trabajo «Higiene racial y derecho», publicado en el ejemplar del Prof. Rüdín «Doctrina hereditaria e higiene racial en el Estado nacional», editorial J.F. Lehmanns Verlag, Múnich, 1934.

Palabras finales del Administrador de los Grupos del *Reich* (*Reichsgruppenwalter*) y Consejero de Estado, Prof. Dr. Carl Schmitt

I. Nuestras Jornadas han traído consigo muchas reflexiones y puntos de vista y, afortunadamente, se ha podido ya obtener una visión global. Aún no resulta necesario resumir el resultado en forma de tesis o proposiciones individuales. Para el trabajo jurídico práctico se han descubierto un sinfín de tareas inminentes que podemos abordar este semestre. Sólo quiero recordar la exigencia de una cooperación entre la ciencia jurídica y la economía en el campo del Derecho mercantil y civil, de una cooperación histórico-jurídica, no en el sentido de la antigua historia jurídica arqueológica, sino en el sentido exigido por el Dr. Ruttke, a saber, el trabajo en el ámbito del derecho judío, al que el abogado Schroer ya ha contribuido mucho con sus trabajos sobre el Shulján Aruj. Durante todas las ponencias se ha podido reconocer cuán fuertemente el pensamiento jurídico judío había llegado a dominar todos los ámbitos de la vida jurídica y cuán poco ese pensamiento jurídico podía siquiera relacionarse con el sentido de la ley y del derecho del pueblo alemán. Como han demostrado todas las conferencias, la ley judía se aparece como la salvación del caos. La polaridad del caos judío y el legalismo judío, del nihilismo anarquista y el normativismo positivista, del materialismo burdamente sensualista y el moralismo más abstracto es ahora tan clara y vívida ante nuestros ojos, de tal manera que nosotros podemos ver esta realidad como un conocimiento científico resultante de nuestras Jornadas, el cual es también decisivo para el estudio del alma racial y que puede utilizarse como base para futuros trabajos jurídicos. Con ello, nosotros, como guardadores de la ley y profesores alemanes, hemos realizado por primera vez una contribución a las importantes investigaciones que la ciencia racial ya ha llevado a cabo en otras áreas. En el trabajo conjunto de estos dos días hemos llegado a un resultado inicial que salva nuestro honor como ciencia frente a los demás logros a los que el Dr. Falk Ruttke ha hecho con razón referencia y que en buena medida nos pueden servir como modelo a seguir.

II. Además de estos hallazgos científicos, han surgido una serie de cuestiones prácticas. En su discurso, el Líder de los juristas del *Reich* y Ministro del *Reich*, Dr. Frank, ha expuesto con toda claridad unas demandas que, hasta en detalles específicos, incumben a las tareas de bibliografía, de técnica bibliotecaria y de citación.

1. La necesaria tarea de la bibliografía resulta muy difícil; porque, por supuesto, es necesario que determinemos con la mayor precisión posible quién es judío y quién no. Los más mínimos errores en este sentido pueden ser exagerados, causar confusión y ayudar a los enemigos del Nacionalsocialismo a lograr triunfos gratuitos. También pueden tener un efecto perjudicial en el sentido de que los jóvenes estudiantes, por estas pequeñas inexactitudes, se dejan disuadir de la idea principal, ya que, por un falso sentido de la justicia, el cual forma parte de nuestro estilo alemán, se inclinan

fácilmente a pensar en este pequeño caso aislado de inexactitud más que en la gran y justa causa por la que luchamos.⁴⁸

2. Sólo a partir de un directorio exacto podremos seguir trabajando en el ámbito técnico-bibliotecario y, limpiando las bibliotecas, salvar a nuestros estudiantes de la confusión que supone el hecho de que, por un lado, les hagamos referencia a la necesaria lucha contra el espíritu judío, pero, por otro lado, una biblioteca normal de un seminario jurídico parezca, a finales del año 1936, como si la mayor parte de la literatura jurídica fuera producida por judíos. Es entonces cuando también desaparecerá la tremenda sugestión que surge del hecho de que hoy en día todavía se colocan obras judías en los seminarios jurídicos, las cuales prácticamente piden a los estudiantes que hagan uso del ideario judío. Tal y como acertadamente ha señalado el Ministro del *Reich*, Dr. Frank, todos los escritos jurídicos pertenecientes a autores judíos deben ser destinados, desde la perspectiva de la técnica bibliotecaria, a una sección especial llamada «Judaica».

3. El problema de las citas también es crucial. Después de unas Jornadas como las celebradas ya no resulta posible citar a un autor judío como a cualquier otro autor. Sería francamente irresponsable citar a un autor judío como testigo principal o incluso como una especie de autoridad en un campo. Para nosotros, un autor judío no tiene autoridad alguna, ni siquiera autoridad «puramente científica». Esta afirmación constituye el punto de partida para abordar la cuestión de las citas. Para nosotros, un autor judío es, si es que se le cita, un autor judío. La adición de la palabra y de la designación «judío» no es una superficialidad, sino algo esencial, ya que no podemos impedir que el autor judío utilice el idioma alemán. De lo contrario, no será posible limpiar nuestra literatura jurídica. Quien hoy escribe «Stahl-Jolson»⁴⁹ ha logrado con ello, de una manera verdaderamente científica y clara, causar más influencia, que con grandes declaraciones contra los judíos, que se mueven en frases generales abstractas y por las que ningún judío se siente afectado *in concreto*. Sólo cuando hayamos resuelto de esta manera la cuestión de las citas, ya no tendremos una literatura jurídica infectada por judíos, sino una alemana. El problema de las citas no es sólo un problema práctico, sino uno muy fundamental. Uno puede reconocer a un escritor individual por la forma en la que cita. Sólo quiero recordar la descarada evidencia con la que los miembros de la Escuela vienesa del judío Kelsen se limitaban a citarse entre ellos, y la crueldad y el descaro con que se ignoraban otras opiniones; algo que resulta incomprensible para nosotros, los alemanes. El problema de las citas ya no es, por

⁴⁸ Por indicación del Líder de los juristas del *Reich*, el Dirigente del *Reich* (*Reichsleiter*), Dr. Frank, la Oficina de Literatura Jurídica de la Oficina Jurídica del *Reich* del NSDAP, ha asumido la tarea de creación de un directorio de autores judíos. Próximamente se publicará más información sobre el tipo de cooperación requerida aquí.

⁴⁹ Aquí se está refiriendo concretamente a Friedrich Julius Stahl (nacido como Julius Jolson-Uhlfelder, 1802-1861), un filósofo del derecho alemán, jurista y político. De entre sus obras destaca, sobre todo, la titulada *La Filosofía del derecho* (*Die Philosophie des Rechts*) en dos volúmenes. Si bien procedía de una familia judía, Julius Stahl se convirtió al cristianismo a los diecisiete años (N. del T.).

tanto, un asunto menor. En lo relativo a la actual cuestión judía ya no hay un asunto menor. Todo se conecta de la manera más estrecha e íntima tan pronto como ha comenzado una verdadera batalla ideológica.

La cuestión de las citas requerirá aclarar otras muchas cuestiones individuales, por ejemplo, la cuestión de la citación de los semi-judíos, de personas de parentesco judío, etc. Desde el principio quiero advertir de que no se deben poner en primer plano estas cuestiones fronterizas e intermedias. Este es un método popular para con ello evitar decisiones obvias. Tenemos cientos de casos en los que no hay duda alguna de que se trata de judíos plenos. Constituye una artimaña particularmente típica de los judíos el de desviar la atención de la esencia de la cuestión hacia cuestiones dudosas, intermedias y fronterizas. Los autores de los que no cabe duda de que son judíos plenos serán en el futuro también llamados judíos en nuestra literatura jurídica alemana. Si por una razón objetiva es necesario citar a autores judíos, entonces sólo con la adición de «judío». Simplemente con mencionar la palabra «judío», ello resultará en un exorcismo curativo.

4. La última aplicación práctica concierne a la cuestión del trabajo científico, particularmente a la cuestión de las tesis doctorales. Las conferencias impartidas durante estos dos días han proporcionado mucho material para realizar buenas tesis doctorales. No creo que sea necesario que entre el 70 y el 80 por ciento de los cientos de tesis doctorales que se escriben hoy en Alemania sigan presentándose sin cambios en el antiguo estilo de las disertaciones del Código Civil y del Código Penal. También en este caso se trata de un asunto serio, si se tiene en cuenta cuánto talento y fuerza intelectual directa hay en la juventud alemana, y lo que significa que los profesores de derecho alemanes, responsables de la educación y la formación científica de estos jóvenes alemanes, presenten temas que divergen de la vida actual del pueblo alemán. Esta es una tarea profesional de primer orden. Si uno tiene en cuenta cuáles son los temas de tesis doctoral relacionados con la historia jurídica y constitucional, también con la investigación del espíritu judío en su influencia en la vida intelectual alemana –en su «intersección» con el espíritu alemán, como ha dicho de forma muy gráfica uno de los oradores– que ha traído consigo la celebración de estas Jornadas, en ese caso no parece difícil sensibilizar a un joven estudiante sobre la influencia que sobre el desarrollo de la ciencia jurídica alemana han tenido, por ejemplo, Lasker,⁵⁰ Friedberg⁵¹ o Johann Jacoby,⁵² o animarle a investigar el surgimiento de la Ordenanza procesal civil, de la Ordenanza procesal penal u otras leyes basadas en la influencia judía, o bien dirigir su atención al tema «Judaísmo y concepto de Estado de

⁵⁰ Eduard Lasker (1829-1884) fue un político y jurista prusiano de origen judío (N. del T.).

⁵¹ Emil Albert Friedberg (desde el año 1874 von Friedberg) fue un jurista alemán y profesor de Derecho eclesiástico con raíces judías, pero convertido al cristianismo (N. del T.).

⁵² Johann Jacoby (1805-1877) fue un médico y político demócrata-radical prusiano de origen judío (N. del T.).

Derecho». Realmente no faltan nuevos temas de tesis doctoral y sería un descuido estúpido si no se abordaran esos nuevos temas.

III. Pero lo más importante que ha surgido para nosotros estos días es, a buen seguro, el reconocimiento definitivo de que las opiniones judías, en términos de contenido intelectual, no pueden equipararse al mismo nivel con las opiniones de autores alemanes o no judíos. Todos nos hemos dado cuenta con la mayor claridad de que supone solo una dificultad aparente el hecho de que también haya judíos que, como el famoso Stahl-Jolson, han expresado opiniones patrióticas y enfatizadas del Estado. Una y otra vez se ha manifestado en nuestras Jornadas la comprensión de que el judío es improductivo y estéril para el modo de pensar alemán. No tiene nada que decirnos, por muy hábilmente que combine o por mucho que se muestre celoso por asimilarse. Probablemente pueda utilizar su enorme talento como comerciante y mediador, pero en el asunto no logra absolutamente nada. Es un signo de falta de formación en ciencias raciales y, como consecuencia de ello, en el pensamiento nacionalsocialista, no ver ni creer que hay un problema profundo en el hecho de que algunos judíos hablen y escriban de manera nacionalista, otros de manera internacionalista, y que a veces sean conservadores, a veces liberales, a veces representen teorías subjetivas y otras veces objetivas. Incluso el tan cacareado talento crítico del judío resulta sólo de su desproporción con todo lo que es esencial y específico de una especie. Pero este es un concepto de crítica completamente diferente al de aquél en el que los profesores de Derecho alemanes se critican y se apoyan mutuamente en un verdadero trabajo comunitario. Tampoco es correcto denominar al judío como especialmente lógico, particularmente conceptual, constructivo o racionalista. Su «agudeza lógica despreocupada» no es tanto lo que nosotros entendemos por lógica, sino más bien un arma que se dirige contra nosotros; proviene de la desproporción con respecto al objeto y el asunto.

1. La relación del pensamiento judío con el espíritu alemán es de la siguiente naturaleza: El judío tiene una relación parasitaria, táctica y comercial con nuestro trabajo intelectual. Debido a su talento como comerciante, a menudo tiene un agudo sentido para lo genuino; con gran ingenio y rápido olfato, sabe cómo acertar con lo genuino. Éste es su instinto como parásito y como verdadero comerciante. Pero, así como el talento del judío para la pintura no se demuestra por el hecho de que los marchantes de arte judíos descubran un Rembrandt auténtico más rápidamente que los historiadores del arte alemanes, tampoco es una prueba del talento del judío en el campo jurídico el que reconozca rápidamente a buenos autores y a buenas teorías. Los judíos notan rápidamente dónde hay sustancia alemana que los atrae. No necesitamos reconocerles esa cualidad como un mérito, para con ello activar nuestras inhibiciones. Se basa simplemente en la situación general del judío, en su relación parasitaria, táctica y comercial con la herencia intelectual alemana. Incluso un cambio de máscara tan espantoso y espeluznante como el que subyace a toda la existencia

de Stahl-Jolson ya no desconcierta a uno. Si una y otra vez se enfatiza que este hombre era «subjetivamente honesto», puede que sea así, pero al mismo tiempo debo añadir que no puedo mirar el alma de este judío y que no tenemos acceso a la naturaleza más íntima de los judíos. Sólo conocemos su desproporción con respecto a nuestra especie. Cualquiera que una vez haya comprendido esta verdad, también sabe qué es la raza.

2. Así mismo, es necesario reconocer cómo los judíos se han comportado de manera diferente en diferentes etapas de la historia. Heinrich Lange lo señaló enfáticamente en sus excelentes trabajos.⁵³ Los puntos de inflexión particularmente significativos en el comportamiento judío en el último siglo son los años 1815, 1830, 1848, 1871, 1890 –la destitución de Bismark, el comienzo de la «era Guillermina» (*Wilhelminische Ära*)– 1918, 1933. Por lo tanto, no es lícito considerar un caso de comportamiento judío del año 1830 al mismo nivel que un caso del año 1930. Aquí vuelve a aparecer el judío Stahl-Jolson, el cual hoy todavía ejerce su influencia en la oposición eclesiástica-confesional al Estado nacionalsocialista. Es completamente falso presentarlo como un judío ejemplar y conservador en comparación con otros judíos posteriores que, lamentablemente, ya no lo eran. Ahí subyace un peligroso desconocimiento de la idea esencial de que, con cada cambio en la situación general, con cada nueva fase de la historia, tan rápidamente que sólo podemos captarla utilizando la mayor de las atenciones, se produce también un cambio en el comportamiento judío general; un cambio de máscara con el que presenta un trasfondo demoníaco, frente al cual la cuestión de la buena fe subjetiva del individuo particular judío implicado carece por completo de interés. La gran capacidad de adaptación del judío ha aumentado de manera extraordinaria a través de sus miles de años de historia debido a ciertas características raciales, y el virtuosismo del mimetismo se mejora aún más mediante una larga práctica. Nosotros podemos reconocer sus consecuencias, pero no las podemos comprender. Sin embargo, no debemos perder de vista el hecho de que existe este virtuosismo del judío.

3. Una y otra vez repito el ruego urgente de leer cada frase que sobre la cuestión judía se contiene en el libro de Adolf Hitler «*Mein Kampf*», especialmente sus exposiciones sobre la «dialéctica judía». Lo que los expertos han señalado en nuestras Jornadas en muchas ponencias científicamente excelentes se expone allí de manera simple, comprensible para cada compatriota y de manera completamente exhaustiva. Hagan ustedes también referencia continua a estas frases del *Führer* entre nuestros estudiantes de Derecho.

Pero tampoco olvidemos el lado alemán de la cuestión cuando se trata el problema judío. En aplicación directa de lo que dijo el Dr. Falk Ruttke, se puede decir, por ejemplo, que el caso de Karl Marx y el impacto que tuvo es, para nosotros, en realidad un caso de Friedrich Engels, Bruno Bauer o Ludwig Feuerbach o quizás incluso

⁵³ Cfr. *Deutsche Juristen-Zeitung* 1935, p. 406; 1936, p. 1129.

Hegel. Aquí se fundamenta un problema trágico. ¿Cómo era posible que un alemán de Wuppertal como Engels se entregara por completo al judío Marx? ¿Cómo pudieron miles de camaradas bravos y decentes sucumbir de esa manera al espíritu judío durante décadas? ¿De dónde viene la predisposición de muchos hombres de sangre alemana y de dónde viene la debilidad y el oscurecimiento del estilo alemán en cada momento histórico, así como la falta de resistencia al judaísmo? También el examen de estas cuestiones forma parte de nuestra autorreflexión científica y de nuestra preparación para la nueva fase de la lucha.

Esto lo hemos reconocido con la mayor claridad científica a través de estas jornadas de trabajo. Frente a la ceguera y la ignorancia de épocas anteriores, se trata aquí de un reconocimiento revolucionario. Armados con él podemos ya adentrarnos en la batalla cuya nueva fase ha comenzado. No nos engañemos sobre la dificultad de esta batalla. Los discursos pronunciados en el Congreso del Partido en Nuremberg no dejan ninguna duda al respecto. El judaísmo, como dice el *Führer* en su libro «*Mein Kampf*», no sólo es hostil a todo lo que es hostil al judío, sino que es enemigo mortal de cualquier productividad real en cualquier otro pueblo. Su potencia mundial no tolera la productividad de un determinado pueblo; de lo contrario, su propio tipo de existencia quedaría refutado. El interés judío por la productividad real de los demás pueblos, la velocidad con la que el comerciante de arte o del espíritu se abalanza sobre el artista, el poeta o el erudito alemán para aprovecharse de él en beneficio propio mediante una renta, no son méritos o cualidades que deban permitir distraernos de lo importante. No nos preocupamos por el judío en sí mismo. Lo que buscamos y por lo que luchamos es por nuestra especie pura, la pureza intacta de nuestro pueblo alemán. «Al defenderme del judío», dice nuestro líder Adolf Hitler, «lucho por la obra del Señor».

Promesa solemne de los participantes en las Jornadas

Esta promesa solemne fue enviada al *Reichsrechtsführer* a sugerencia del Profesor Dr. Naendrup – Münster.

Los miembros del Grupo de profesores universitarios del *Reich*, reunidos en Berlín con motivo de las Jornadas sobre «El judaísmo en la ciencia jurídica», se encuentran impresionados con los discursos, presentaciones y debates. Son conscientes de que la ciencia jurídica alemana, a través de estas Jornadas, ha adquirido conocimientos y medios de lucha decisivos en la eterna batalla histórica mundial contra el judaísmo.

El Grupo del *Reich* quisiera agradecerle, señor Ministro del *Reich*, por las orientadoras palabras, las cuales han servido de base para el trabajo de las Jornadas. El grupo promete solemnemente trabajar sin reservas bajo la dirección de su respetado

Administrador de los Grupos del *Reich* (*Reichsgruppenwalter*), el Consejero de Estado Prof. Dr. Carl Schmitt, en las tareas asignadas por usted, en particular para el cumplimiento de las cuatro exigencias que ha planteado.

Los participantes en las Jornadas le hacen a usted y también hacen entre sí la promesa de:

1. Citar a escritores judíos en sus trabajos científicos sólo en la medida necesaria para evitar el plagio y sólo con la mención explícita de que son judíos, exigiendo lo mismo de sus estudiantes.

2. Trabajar conjuntamente en una bibliografía completa y fiable de todos los escritores judíos en los campos de la ciencia jurídica y económica.

3. Llevar a cabo una separación de los escritos de autores alemanes y judíos en las bibliotecas y seminarios de las facultades de derecho y ciencias políticas.

4. Continuar la colaboración entre científicos jurídicos y económicos, iniciada en estas Jornadas, para investigar la historia del judaísmo y su criminalidad, así como la penetración del judaísmo en la vida nacional alemana.